



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Ocultamiento de información del sustento económico del demandado
en el proceso de alimentos como causal de suspensión de la patria
potestad

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Uceda Gonzales, Ingrid Brighith (ORCID: 0000-0002-5782-6116)

ASESORES:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

Mg. Villalta Campos, José Manuel (ORCID: 0000-0001-5342-0349)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

CHICLAYO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios, por brindarme vida y salud ya que si no fuera por mi padre celestial no hubiera llegado a estas alturas de mi vida.

A mis padres, María Felisa Gonzales Ayasta y Edgar Manuel Uceda Chero que, con sacrificio y amor incondicional me educaron y alentaron a seguir adelante a pesar de los obstáculos, inculcándome buenos valores para ser una persona de bien.

A mis abuelos, María y José del Carmen, que me brindan su amor y apoyo infinito.

A mi sobrina Mariana Cristal que desde el cielo guía y cuida de mi familia como el angelito que es.

A toda mi familia, porque cada uno de ellos con su apoyo incondicional han contribuido para lograr mis objetivos que me he propuesto.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera infinita a mis docentes en especial a la Mg. Luz Saavedra Silva y el Mg. José Villalta Campos que durante toda esta etapa universitaria han compartido todos sus conocimientos y me han ayudado a poder concluir satisfactoriamente esta etapa universitaria y así poder ser una profesional de éxito.

Agradezco a mis amigas Elena, Adriana, Ashley, Cindy y Julia porque durante mi etapa universitaria me demostraron el verdadero significado de la amistad.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	1
1.1 Realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo general.....	3
1.4.2. Objetivos específicos.....	3
1.5. Hipótesis.....	3
II. Marco Teórico	4
2.1 Trabajos previos.....	4
2.1.1. A Nivel Internacional.....	4
2.1.2. A Nivel Nacional.....	6
2.1.3. A Nivel Local.....	9
2.2. Teorías relacionadas al tema.....	12
2.2.1. Patria Potestad.....	12
2.2.1.1. Concepto.....	12

2.2.1.2. Características.....	16
2.2.1.3. Clases de patria potestad.....	19
2.2.1.4 Finalidad.....	20
2.2.1.5 Titularidad y ejercicio de la Patria Potestad.....	21
2.2.1.6. Sujetos intervinientes de la Patria Potestad.....	23
2.2.1.7. Causales de suspensión de la Patria Potestad.....	24
2.2.1.8. Extinción de la Patria Potestad.....	26
2.2.1.9. Diferencias entre extinción y suspensión de la Patria Potestad.....	27
2.2.1.10. Derecho Comparado.....	27
2.2.2. Proceso de Alimentos.....	29
2.2.2.1. Definición de alimentos.....	29
2.2.2.2. Evolución Histórica del Proceso de alimentos.....	29
2.2.2.3. Clasificación del Proceso de alimentos.....	30
2.2.2.4. Características del Proceso de alimentos.....	31
2.2.2.5 Obligación Alimentaria.....	33
2.2.2.6 Desarrollo en el Perú.....	35
2.2.3. Principio del Interés Superior del Niño.....	37
2.2.3.1. Definición.....	37
2.2.3.2 Importancia.....	39
2.2.4. Ocultamiento de información.....	40
2.3.2.1 Casuística en el Perú.....	40
2.3.2.2 Casuística en la Legislación extranjera.....	40
2.2.5. Glosario de términos.....	41

III. METODOLOGÍA.....	42
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	42
3.1.1. Tipo de investigación.....	42
3.1.2. Diseño de investigación.....	42
3.2 Variable y Operacionalización.....	42
3.2.1 Variable Independiente.....	42
3.2.1.1 Definición Conceptual.....	42
3.2.1.2 Definición Operacional.....	42
3.2.1.3 Dimensiones.....	43
3.2.1.4 Indicadores.....	43
3.2.1.5 Escala de Medición.....	43
3.2.2 Variable Dependiente.....	43
3.2.2.1 Definición Conceptual.....	43
3.2.2.2 Definición Operacional.....	43
3.2.2.3 Dimensiones.....	44
3.2.2.4 Indicadores.....	44
3.2.2.5 Escala de Mediación.....	44
3.3 Población, muestra y muestreo.....	44
3.3.1 Población.....	44
3.3.1.1 Criterios de inclusión.....	44

3.3.1.2 Criterios de exclusión.....	44
3.3.2 Muestra.....	44
3.3.3 Muestreo.....	45
3.3.4 Unidad de análisis.....	45
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
3.5 Procedimientos.....	45
3.6 Método de análisis de datos.....	46
3.7 Aspectos Éticos.....	46
IV. Resultados.....	47
V. Discusión.....	56
VI. Conclusiones.....	61
VII. Recomendaciones.....	63
VIII. Propuesta.....	64
Referencias.....	71
Anexos.....	78
Anexos 1- A: : Matriz de Consistencia	79
Anexos 1- B: Cuestionario.....	81
Anexos 1 – C: Grado de Confiabilidad del Instrumento	84

ÍNDICE DE TABLAS

4.1 Tabla N° 01: Condición del encuestado.....	47
4.2. Tabla N° 02: Sanción al demandado por ocultar información.....	48
4.3. Tabla N° 03: Suspensión de la patria potestad en el Perú.....	49
4.4. Tabla N° 04: Suspensión de la patria potestad en el Derecho Comparado.....	50
4.5. Tabla N° 05: Ocultamiento de información.....	51
4.6. Tabla N° 06: Causal de suspensión de la patria potestad.....	52
4.7. Tabla N° 07: Vulneración de derechos.....	53
4.8. Tabla N° 08: Proceso de alimentos en el Derecho Comparado.....	54
4.9. Tabla N° 09: Regulación de la causal de suspensión.....	55

ÍNDICE DE FIGURAS

4.1 Tabla N° 01: Condición del encuestado.....	47
4.2. Tabla N° 02: Sanción al demandado por ocultar información.....	48
4.3. Tabla N° 03: Suspensión de la patria potestad en el Perú.....	49
4.4. Tabla N° 04: Suspensión de la patria potestad en el Derecho Comparado.....	50
4.5. Tabla N° 05: Ocultamiento de información.....	51
4.6. Tabla N° 06: Causal de suspensión de la patria potestad.....	52
4.7. Tabla N° 07: Vulneración de derechos.....	53
4.8. Tabla N° 08: Proceso de alimentos en el Derecho Comparado.....	54
4.9. Tabla N° 09: Regulación de la causal de suspensión.....	55

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo determinar por qué al demandado que oculta información de su sustento económico en los procesos de alimentos se le debe suspender la Patria Potestad, ante ello se desarrolló como principales teorías: patria potestad, proceso de alimentos, principio de interés superior del niño y ocultamiento de información.

Se ha utilizado el diseño de investigación cuantitativo, y tipo de investigación descriptivo. Teniéndose una población conformado por Jueces Especializados de Familia, y los abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque; obteniéndose una muestra de 4 Jueces Especializados de Familia y 60 abogados laboristas, a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta, y como instrumento, el cuestionario.

Luego de aplicado dicho instrumento, se obtuvieron diferentes resultados, siendo el principal que, aquel demandado que oculta información sobre su sustento económico se le debe de suspender la patria potestad debido a que de manera dolosa menoscaba el derecho alimentario del menor. Concluyéndose así, que se debe regular de manera expresa en nuestro país dicha causal.

Palabras claves: Sustento económico, Suspensión, Patria potestad, ocultamiento.

ABSTRACT

This research aims to determine why the defendant who hides information of his economic livelihood in food processes should be suspended the parental authority, in face of this, main theories were developed, such as: parental authority, food process, principle of best interest of the child and concealment of information.

A quantitative design and descriptive type have been used in this research. Having a population composed of Specialized Family Judges, and lawyers registered in the Illustrious Lawyer Association of Lambayeque; obtaining a sample of 4 specialized family judges and 60 labor lawyers, to whom the technique of the survey was applied, and as an instrument, the questionnaire.

After the application of this instrument, different results were obtained, the main one being that, the defendant who hides information about his economic livelihood is obliged to suspend the parental authority because of the intentional undermining of the child's right to alimony. Thus concluding, that it should be expressly regulated in our country that causal.

Keywords: Economic sustenance, Suspension, Parental authority, Concealment.

I. INTRODUCCIÓN

Toda persona desde que nace está dotado de derechos que lo protegen y amparan; siendo el derecho al nombre, a la identidad, alimentación entre otros, los derechos fundamentales que tiene toda persona deben ser respetados por la sociedad y el Estado; desde la concepción una persona es sujeto de derecho, pero muchas veces estos son afectados por los propios progenitores, quienes no reconocen el derecho alimentario del menor, pese a que estén obligados a salvaguardar el bienestar del infante tanto físico como psicológico; cuando ambos progenitores se encuentran separados uno de ellos se encarga de proteger al menor bajo la institución de la patria potestad, mientras que el otro debe seguir asistiéndolo a través de una pensión alimentaria.

Dicha pensión alimentaria pocas veces es otorgada de manera voluntaria, sin embargo, llevar un proceso judicial o extrajudicial en contra del padre, es lo común que sucede en nuestra sociedad, quien con el objetivo de esquivar dicha responsabilidad o para cumplirla de manera parcial, oculta información sobre su sustento económico, es decir, ante el juez manifiesta que tiene pocos ingresos económicos y bienes, por ello puede otorgar una pensión alimenticia en base a lo que aparentemente tiene, lo cual es contradictorio a la realidad.

En ese sentido, la demanda de pensión de alimentos tramitada ante el Poder Judicial en contra del progenitor irresponsable, de acuerdo a los artículos regulados en el Código Procesal Civil, norma que regula que una vez notificado la demanda, el demandado debe contestarla en un plazo de cinco días y adjuntar a través de los medios probatorios sus ingresos económicos, a través de los cuales, éste puede presentar documentos que acrediten que no tiene un buen sustento económico o que tiene sobre carga familiar, ante esto, el magistrado sentencia que dicho progenitor cumpla su obligación alimenticia la cual será menor a la que realmente debe recibir el menor, menoscabándose así el Principio de Interés Superior del Niño.

Ante dicho ocultamiento de información, esto genera que los menores no tengan una calidad educativa, así mismo puedan crecer en un ambiente adecuado, recibir

una buena alimentación y por ende crezcan plenamente; es decir, esto ocasiona que durante años los hijos del demandado vivan en estado de pobreza y pasando por penurias cuando quien es el progenitor que debe de cubrir de forma responsable los gastos alimentarios.

Por otro lado, en nuestra normativa civil no se sanciona este tipo de actuación realizada por los progenitores, teniéndose en cuenta que se está protegiendo un derecho fundamental para la subsistencia de un menor, ante ello, este debe ser sancionado con la suspensión de la patria potestad de dicho progenitor de acuerdo a lo regulado en el articulado 466 del Código Civil el cual estipula tres causales, a fin de que dicho menor no crezca con un padre irresponsable, quien no podrá inculcarle buenos valores para el buen desarrollo moral y psicológico del infante; ante ello, debe adicionarse un causal más, en la que se señale que aquel progenitor que oculto información sobre su sustento económico no tiene derecho a ejercer la patria potestad.

Se expuso la formulación del problema con el objetivo de tener mayor análisis de este tema, siendo la siguiente interrogante:

¿Por qué al demandado que oculta información de su sustento económico en el proceso de alimentos se le debe suspender la Patria Potestad?

Después de lo expuesto, se señaló la justificación del estudio, esta investigación se realizó con el propósito de descubrir las deficiencias y vacíos legales que existen en el artículo 466 del Código Civil, el cual regula la suspensión de la Patria Potestad, así mismo se realizó con la finalidad de describir la realidad que existe en un proceso de alimentos, en el cual se evidencia que muchas veces el progenitor oculta información a fin de no cumplir con su responsabilidad, vulnerando así, el Principio del Interés Superior del Niño, y el derecho a tener una mejor calidad de vida.

Por otro lado, este trabajo se realizó para que se establezca una nueva causal de suspensión de la patria potestad, debido al vacío que existe en el Código Civil sobre la protección que se le debe de dar al menor en estos casos; por ello, se debe

sancionar al progenitor que oculta información sobre su sustento económico para que en un futuro no ejerza dicho derecho, teniéndose en cuenta que no podrá enseñarle la moral y buena costumbres, cuando ha sido un padre irresponsable que ha mostrado desinterés por el bienestar de su menor hijo.

Además, el principal beneficiario serán los menores de edad, quienes podrán crecer en un ambiente adecuado, así mismo, no crecerán con un padre irresponsable; por otro lado, los jueces no tendrán una carga procesal debido a que estos procesos disminuirán, abogados y la sociedad con la finalidad de que exista un orden jurídico del Estado.

Es menester destacar que en el presente trabajo se estipuló como objetivo general: Determinar por qué al demandado que oculta información de su sustento económico en los procesos de alimentos se le debe suspender la Patria Potestad.

Se consignaron los siguientes objetivos específicos:

- a) Analizar las causales de la suspensión de la Patria Potestad reguladas en el Código Civil actual y en el derecho comparado.
- b) Explicar cómo se desarrolla del proceso de alimentos en nuestro país y en el extranjero.
- c) Formular una propuesta legislativa, para que se incorpore como causal de la suspensión de la Patria Potestad, el ocultamiento de información del sustento económico del demandado en el proceso de alimentos.

Por estas razones se presentó la siguiente hipótesis:

Al demandado que oculta información de su sustento económico en un proceso de alimentos, se le debe de suspender la Patria Potestad al actuar de mala fe en perjuicio del menor.

II. MARCO TEÓRICO

En este punto se expusieron los trabajos previos que respaldan la presente investigación, siendo de carácter internacional, nacional y local, consignadas en el siguiente orden:

A Nivel Internacional, Hernández (2016), en su tesis titulada “La pérdida de la patria potestad y el interés del menor” Barcelona - España, tesis para optar el título profesional de Doctor, de la Universidad Autónoma de Barcelona, en su sexta conclusión expone lo siguiente:

“Se debe utilizar la suspensión de la patria potestad de manera excepcional ya que los ascendientes tienen la obligación de cuidar a sus hijos que se encuentran en estado de vulnerabilidad por ser dependientes” (p.331)

De lo expresado por el autor, la patria potestad es aquella obligación que los padres deben cumplir a favor de sus hijos, de poder proteger al menor; sin embargo, cuando el padre oculta sus ingresos económicos en un proceso de alimentos afecta el Principio del Interés Superior del Infante.

Así mismo, Roda (2016) en su tesis titulada “El interés del Menor en el Ejercicio de la Patria Potestad. El derecho del Menor a ser oído” Murcia - España, tesis para optar el título profesional de Doctor, de la Universidad de Murcia, en su novena conclusión expone lo siguiente:

“En la patria potestad se ejerce aquellas facultades y deberes inherentes a la misma, que tienen como principal fundamento el interés del niño, y esta debe realizarse de acuerdo a cada supuesto.” (p.75)

Del autor se pudo decir que la patria potestad tiene parámetros legales para el favorecimiento del interés superior del infante, es así que cuando el progenitor oculta sus ingresos afecta el bienestar del menor, afecta su status social.

De la misma manera, Gutiérrez (2016) en su tesis titulada “La declaración judicial de privación de la patria potestad y su incidencia frente al Principio Constitucional del desarrollo integral del menor, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba, en el período enero – junio 2015” Riobamba – Ecuador, tesis para optar el título de abogada de la tribunales y juzgados de la republica del ecuador, de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su segunda conclusión expone lo siguiente:

“Al privarse la patria potestad a aquel padre el cual no salvaguardó la integridad de sus hijos, esto hace que aquel menor no viva ni crezca con uno padre irresponsable quien no ha cumplido con sus obligaciones pese a que la Constitución Política lo señale, así mismo se salvaguardará la integridad de los menores para que no estén en riesgo, así se tiene que cuando dicho menor no cuente con aquellos padres responsables estos pueden ser protegidos gracias al acogimiento familiar.” (p.132)

Conforme a lo que expreso el autor, es una medida positiva obstaculizar la convivencia del infante con su progenitor cuando este se encuentra en estado de peligro, es ahí el caso que también se le debe suspender la patria potestad al progenitor que prive al menor a que tenga una buena calidad de vida.

Por otro lado, Punina (2015) en su tesis titulada “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado” Ambato – Ecuador, tesis para optar título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, de la Universidad Técnico de Ambato, en su segunda conclusión expone lo siguiente:

“De acuerdo a la encuesta aplicada en la referida investigación, se ha podido dilucidar que la mayoría de los alimentantes o los obligados alimentarios no cumplen con la pensión alimenticia, vulnerándose así el derecho alimentario que tienen los menores.” (p. 87)

El autor expreso que, existe una gran cantidad de progenitores que no cumplen con su obligación alimentaria y privan del derecho que tiene el menor a tener una buena calidad de vida.

Finalmente, Arévalo (2015) en su tesis titulada “Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art. 125 y 112 del código de la niñez y adolescencia” Loja – Ecuador, tesis para optar título de Abogada, de la Universidad Nacional de Loja, en su segunda conclusión expone lo siguiente:

“Aquel padre que tiene la tenencia del menor de edad, perjudique al otro progenitor en prohibirle en realizarle las visitas al menor de acuerdo al régimen de visitas establecida, debe de suspenderse su patria potestad teniéndose en cuenta que perjudicar el interés del menor”. (p.102)

Según el autor mencionó que, se le debe suspender la patria potestad aquel progenitor que obstaculice la filiación paternal, pero también debería haber suspensión para aquel progenitor que prive al menor de tener una mejor calidad de vida.

A Nivel Nacional, Zapata (2019) en su tesis titulada “La pérdida de la patria potestad y el riesgo de desprotección de niños y adolescentes en el distrito de Tiabaya en la Región Arequipa en el año 2019”, tesis para obtener el título profesional de abogado, de la Universidad Autónoma San Francisco, en su segunda conclusión argumenta lo siguiente:

“El magistrado al momento de imponer alguna sanción para privar de la patria potestad a los padres, debe tomar en cuenta aquellos elementos para proteger los derechos de los menores siendo niños y adolescentes, con el objetivo de que garantice el derecho a convivir en familiar, siendo que en el ordenamiento jurídico no se ha implementado norma que regule dicha situación” (p.90).

Ante lo expuesto por el autor, se tiene plena concordancia debido a que el magistrado debe tener en cuenta aquellos hechos que hayan realizado cualquiera de los progenitores, como pueda ser el caso de que dicho padre no haya cumplido con su responsabilidad alimentario ante ello no se le puede conceder dicho derecho, siendo que no podrá convivir en un ambiente adecuado, en el que existe un padre irresponsable quien no podrá inculcarle buenos valores.

De la misma manera, Arratea (2017) en su tesis titulada “La obligación alimentaria en la tenencia compartida: Razones Jurídicas que Sustentan la Obligación de Ambos Padres de Prestar Alimentos” Cajamarca - Perú, tesis para optar el título profesional de Abogado, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en su primera conclusión expone lo siguiente:

“Para que los ascendientes se encuentren en la obligación de pasar una suma monetaria por concepto de alimentos debe basarse en una forma proporcional e igualitaria ya que ambos se encuentran obligados” (p.69)

Según el autor, en la tenencia compartida los alimentos se otorgan de forma proporcional por ambos progenitores en bienestar del menor, es así que lo mismo corresponde en el ámbito de la patria potestad ya que ambos deben procurar el bienestar del menor y asegurar la calidad de vida.

Así mismo, Chávez (2017) en su tesis titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” Lima- Perú, tesis para optar el título de título de Abogado, de la Universidad Ricardo Palma, en su segunda conclusión expone lo siguiente:

“Existen criterios subjetivos mas no objetivos que ayuden al juzgador a tomar una decisión uniforme conforme a parámetro legal pues el Estado aún no tiene una guía de los montos que debe colocar como una obligación alimentaria a favor del menor” (p.114)

El autor hizo referencia que los jueces deben tener una norma legal que puedan guiarlo al momento de imponerle una obligación alimentaria al alimentante en favor del alimentado.

Por otro lado, Inchicaqui (2017) en su tesis titulada “Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín frente al hijo afín abandonado dentro de la familia ensamblada en el Perú” Lima- Perú, tesis para optar el título de Abogado, de la Universidad César Vallejo, en su segunda conclusión expone lo siguiente:

“Se ha establecido que inclusive el Estado de acuerdo a lo establecido en la Carta Magna tiene el deber de proteger a toda la familia y además debe de amparar el interés superior del niño, teniendo en cuenta lo estipulado en la Convención de los Derecho del Niño, el cual nuestro país lo ha ratificado, pese a ello no garantiza la protección de aquellos derechos que protege la patria potestad del padre afín, siendo totalmente diferente a lo que sucede en otros países en el mundo, ello se debe principalmente a que el Sistema Jurídico de nuestro país se encuentra enfocado en función a la familia nuclear-tradicional, pese a la proliferación de familias ensambladas que existen en nuestro país en la actualidad.” (p.105)

Según el autor el Estado protege y salvaguarda el bienestar del menor, es ahí el caso que debido a ello el Estado también debe sancionar a los progenitores que obstaculizan la función del Estado al mentir en sus ingresos económicos con la finalidad de no pasar una obligación alimentaria conforme a ley.

De la misma manera, Vega (2017) en su tesis titulada “La protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción del menor de edad. Judicatura Arequipa 2015-2016” Arequipa - Perú, tesis para optar el título de Abogado, de la Universidad Católica de San Pablo, en su primera conclusión expone lo siguiente:

“Al realizarse la sustracción del menor lo que se le está vulnerando es el derecho que tiene de crecer en un seno familiar, al tener una protección y cuidado exclusivo del progenitor que lo tiene a su cargo, por ello no puede estar separado del mismo, siendo que por la tenencia los padres tienen el derecho de estar con sus hijos, así como éstos con sus padres.”
(p.96)

Refirió el autor que es obligación del progenitor velar por el bienestar del menor, es así el caso que el progenitor está obligado a cumplir con su obligación alimentaria conforme a los ingresos económicos mensuales que percibe ya que su deber es darle una mejor calidad de vida al menor.

Finalmente, Pérez (2018) en su tesis titulada “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales” Lima - Perú, tesis para optar el título profesional de Abogada, de la Universidad César Vallejo, en su primera conclusión expone lo siguiente:

“El juez para establecer una pensión de alimentos debe tener en cuenta ciertos criterios, los cuales son subjetivos y objetivos, además debe de ser tuitivo siendo que debe de proteger el interés superior del niño o adolescente, ante ello debe regirse a lo que señala la norma”. (p. 41)

Según el autor el juez debe tener criterios legales para fijar una pensión alimentaria en favor del menor pero no siempre debe fijarse en base a la norma sino a la necesidad del menor, y también a los ingresos del progenitor.

En cuanto, A Nivel Local, Juárez (2013) en su tesis titulada “Propuesta específica que considera el terrorismo como causal de pérdida de la Patria Potestad en el Perú” Chiclayo- Perú, tesis para optar el título de abogado, de la Universidad Señor de Sipan, en su conclusión general expone lo siguiente:

“En nuestra norma civil se señala que la patria potestad es aquella relación jurídica que existe entre los padres y los hijos, produciendo una multiplicidad de obligaciones y derechos que no se pueden renunciar, por ello esta surge de la misma relación familiar, además está basado en el buen ejemplo cuando este se quiebra la patria potestad se extingue como sucede en las situaciones en que se produce los delitos de terrorismo”. (p.129)

De lo expresado por el autor, se pudo decir que la Patria Potestad es aquella relación jurídica legal entre padres e hijos, el cual debe basarse en el buen ejemplo que debe de proporcionar los progenitores en relación a sus menores hijos.

Así mismo, Chachapoyas, E y Mocarro, P (2014) en su tesis titulada “Análisis de las actuales tendencias doctrinarias en la figura jurídica de la patria potestad y su incorporación en el derecho de familia peruano” Chiclayo – Perú, tesis para optar el título de abogada, de la Universidad Señor de Sipán, en su primera conclusión menciona lo siguiente: “La Patria Potestad gira un rol fundamental en la Familia, al igual que la tenencia y el derecho de alimentos, ya que su finalidad primordial es velar por el bienestar del menor” (p.261)

Conforme expresó el autor, la patria potestad tiene como finalidad proteger al menor, es por eso que al ocultar el progenitor sus ingresos y este se encuentre obligado a pasar alimentos en favor del menor pues atento contra el bienestar de su menor hijo.

En ese mismo sentido, García y Vásquez (2015) en su tesis titulada “El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho” Chiclayo- Perú, tesis para optar el título de abogado, de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, en su primera conclusión expone lo siguiente:

“El ser humano debe ser cuidado desde que se sabe de su existencia. El Código Civil en el primer artículo expresa que la vida del ser humano empieza desde el embarazo, donde desde aquel momento queda protegido, sin embargo la norma no reconoce al ser humano desde la concepción sino después de su nacimiento, posicionando al menor como dependiente de derecho privilegiado donde se le favorece los derechos primarios como: el derecho a la vida, salud, integridad, alimentos, educación, vivienda, donde este puede tener el privilegio de gozar del derecho de alimento”.(p.61)

Lo expuesto por dicho autor se pudo diferir que desde el embarazo todo menor debe ser protegido, pero para que adquiriera derechos este debe de nacer tal como lo regula nuestra norma civil.

De la misma manera, Callacná (2018) en su tesis titulada “La afectación de los derechos fundamentales de los hijos menores de edad por el ejercicio ilimitado de la patria potestad producto de la indebida invocación de la objeción de conciencia de los padres” Lambayeque- Perú, tesis para optar el título profesional de Maestro, de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, en su cuarta conclusión expone lo siguiente:

“Una institución del derecho de familia importante es la patria potestad, el cual ampara una serie de derechos y deberes que deben ser cumplidos de manera recíproca de padres a hijos, con el fin de que los menores puedan desarrollarse plenamente; este tiene dos dimensiones la primera esta relaciona a la obligación de los padres de cumplir con el desarrollo de los hijos, además deben de ser amparados, protegidos y contar con una protección de vida a fin de que cuando cumpla la mayoría de edad puedan incorporarse a la sociedad.”(p. 76)

De lo expuesto se pudo diferir que esta figura abarca una serie de derechos y deberes, en bienestar del menor; es así que al momento de ocultar los ingresos

económicos de cualquiera de los progenitores vulnera el derecho al menor de tener una mejor calidad de vida y el poder desarrollarse en todos los ámbitos sociales.

Finalmente, Chaname (2018) en su tesis titulada “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil” Pimentel- Perú, tesis para optar el título profesional de Abogado, de la Universidad Señor de Sipán, en su cuarta conclusión expone lo siguiente:

“Luego de haber analizado el artículo 481 del Código Civil se puede diferir que no es adecuado que el juez aplique como nuevo criterio el trabajo doméstico como aporte económico, teniéndose en cuenta que no está delimitado, colocando así en riesgo el bienestar del menor”. (p. 63)

El autor indicó que, existe una mala aplicación por parte del juez al aplicar como nuevo criterio el aporte económico de un trabajo de casa, pero lo mismo no debe aplicarse cuando van a imponer una pensión al alimentante que miente en su declaración de ingresos económicos ya que priva al menor.

Luego de haber expuesto los trabajos previos, a continuación se expuso las teorías relacionadas al tema, en el primer punto se señaló lo referente a la patria potestad siendo que es la figura de análisis, en relación a su evolución histórica, se tiene que esta figura estaba regida por el derecho romano, ya en el año 1855 dichas normas romanas habían cambiado por los efectos de los fueros municipales en España, pero en nuestro continente no tuvo mucha influencia, se tiene que este derecho era únicamente ejercido por el padre legítimo en relación a sus descendientes, la madre no podía ejercerlo (Hermosa, 2015).

Además cabe recalcar que en el Derecho Romano, la terminología de patria potestad significa “poder del padre”, en el cual el término “patria” hace referencia a la “figura paterna”, por otro lado “potestad” es en relación al poder, facultad o derecho ejercida por la figura paterna, teniéndose en cuenta que en la antigua Roma, esta figura institucional solo era ejercida de manera absoluta, exclusiva del padre de familia, en relación a sus hijos, el cual era ejercido por el jefe de la familia

quien tenía la potestad de ejercerla sobre sus esclavos o siervos, siendo un poder arbitrario quien en base de ello podía enajenar o alquilar, es decir disponer a su voluntad la vida de los propios hijos (Rodríguez, 2015).

Por otro lado ya en el siglo XIX este derecho ya había evolucionado de manera considerada, reflejándose ello en el Código de Napoleón de 1804, en este se regulaba la patria potestad como *El poder del Padre*, para que pueda normarse los deberes y derechos entre padres e hijos, no se mencionaba expresamente la palabra patria potestad, también se utilizaba el termino autoridad parental; en el cual se tenía como principales atributos el derecho de vigilancia del hijo, de corrección y de usufructo legal, solamente era ejercida a los hijos legítimos, es decir aquellos que hayan nacido dentro del matrimonio.

En cuanto a nuestro país, esta figura ha estado vigente desde la época incaica de acuerdo a lo que se ha podido evidenciar en los relatos de los cronistas, siendo indudable que la familia incaica estaba bajo el régimen patriarcal, como los cacicas a quienes se les dominaba Tallaponas, quien el hombre mantiene supremacía sobre aquellos bienes, hijos y sobre la misma mujer, pudiéndose diferir que la potestad era patriarcal pero no de igual manera que en el derecho romano.

En relación a su definición, Acuña (2015) indicó que la patria potestad es aquella obligación de los progenitores de proteger del infante tanto de forma monetaria como afectiva. Por otro lado, en la fase del orden cronológico del ser humano especialmente en la niñez y adolescencia del menor, los responsables de su subsistencia, son los progenitores quienes están en el deber de velar por la protección de sus menores hijos, de su educación y recreación, así como la ley lo señala; asimismo los progenitores también tienen derechos de ejercer la patria potestad (Rodríguez, 2010)

Ante lo expuesto, se pudo diferir que esta figura, en si es aquella acumulación de derechos y obligaciones que tienen los progenitores, de velar tanto por su bienestar mental y su subsistencia del menor como también velar por intereses económicos que adquirieran estos. Teniéndose en cuenta que, a través de esta, se establece aquel vínculo que existe entre los progenitores y los menores, ya que existen

deberes y derechos entre ambos, ya que los progenitores velan por patrimonio económico del menor, con la finalidad de que estos no pierdan su valor económico en sí (Acuña, 2015)

La Patria Potestad es una institución legalmente reconocida por nuestra normatividad legal, siendo que la obligación de los padres es velar por la subsistencia del menor y de ver las necesidades que estos tienen. En ese mismo sentido. Suarez (2014) menciona que la Patria Potestad es la acumulación de facultades de los progenitores en relación a sus menores hijos, toda vez que, al no asegurar la subsistencia del menor o ponerla en peligro trae como consecuencia la suspensión o privación de la Patria Potestad; teniendo en cuenta que tiene su origen en el Derecho Familiar, ya que tiene como fin la subsistencia del menor que se encuentra en estado de indefensión debido necesita de cuidados de sus progenitores.

Por lo que se pudo indicar que esta figura sea una de las más importantes en relación a las demás instituciones del derecho de familia, en relación a éste se encarga de dar protección, alimentación, educación y seguridad a los hijos, tal como lo expresa nuestra Carta Magna en su artículo 6, así mismo tienen el deber de cuidar aquellos bienes que sus menores hijos puede poseer, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 418 del Código Civil.

Dicha obligación no solo privilegia a los hijos matrimoniales sino también a los extramatrimoniales; debido a que, tiene como significado una facultad o poder que tiene el progenitor de tener el mandato sobre los hijos, ya que ellos tienen poder sobre ellos lo cual señala la norma legal, en el que se señala cuáles son aquellos derechos y obligaciones que tienen los padres en relación a sus hijos. En cuanto a los hijos matrimoniales, esta figura es ejercida por ambos padres, quienes tienen condiciones iguales; en relación a los hijos extramatrimoniales el juzgador debe tener en cuenta elementos referenciales para conceder la patria potestad a cualquiera de los padres.

Por otro lado, en relación a los hijos extramatrimoniales, cuando los padres no vivan juntos, se tendrá en cuenta cada criterio como es el reconocimiento del menor, en

cambio cuando dicho reconocimiento se realiza a través de una declaración judicial no se podrá ejercer dicha figura; también se tiene en cuenta el criterio de la edad, el sexo del menor; pero lo más importante es guiarse por lo protegido en el principio del interés superior del niño o adolescente.

Seguidamente, Tobon (2015) indicó que la terminología de la Patria Potestad deriva del derecho romano, pero en forma general no existe forma conceptual, pues en el derecho moderno no tiene una simple caracterización de un poder autoritario de paternidad, además es una institución jurídica legal familiar direccionada a la protección del menor en estado de necesidad a velar por su educación y desenvolvimiento en su recreación.

En cuanto a la concepción, esta es una acumulación de poderes, siendo que la función se origina de los progenitores de velar por su bienestar, la educación del menor que se encuentra en estado de necesidad y el velar por sus intereses económicos del menor ya que se encuentra en estado de inmadurez (Guillen, 2014); esta es ejercida por el progenitor hacia su menor hijo, que tiene el deber de proteger a su menor ya sea por una orden judicial o de oficio ya que la Patria Potestad es un derecho inherente del progenitor, es como aquel poder o facultad que concede la norma legal a los progenitores con el objetivo de que cumpla con sus obligaciones, es decir es aquella acumulación de derechos y obligaciones entre padres a hijos.

Por otro lado, Barletta (2017) expresó que la Patria Potestad es aquella institución jurídica legal del ámbito familiar, que tiene como fin proteger el bienestar del menor y los bienes que el menor tenga a su nombre. Así mismo Morales (2017) mencionó que en esta figura están inmersos deberes que toda institución debe hacer que se respete y acate con el cumplimiento efectivo de este, asimismo este conjunto de derechos debe ser supervisado por las diferentes instituciones encargadas de su ejecución.

En ese mismo sentido, Arias (2016) mencionó que la Patria Potestad, es el conjunto de deberes y derechos de padres a hijos o viceversa, pero esto sucede entre padres a hijos siempre y cuando estos sean menores de edad y se encuentren en estado

de necesidad, asimismo los progenitores tengan la posibilidad de solventar sus gastos y no estén imposibilitados.

Además, se debe tener en cuenta que el ejercicio de esta figura debe realizarse de la forma responsable, toda vez que ser padre no implica solamente engendrar sino también dar el cuidado y la protección necesaria para que dicho menor tenga un desarrollo integral el cual implica darle asistencia material para que tenga una vivienda adecuada, un buen vestido, educación de calidad, alimentos, asistencia médica, así como la emocional la cual es la que tiene mayor importancia (Mella, 2014).

En ese mismo sentido Sotomarin (2015), señaló que a través de esta figura se van a crear lazos de afecto entre padres a hijo, por el otro lado también se produce abusos en perjuicio de estos menores sea por parte de los progenitores como de terceros, siendo que hay una fragilidad en su defensa directa. De la misma manera Mella (2017) argumenta que a través de esta figura se ampara el desarrollo integral que implica proteger la asistencia material la cual está conformada por la vivienda adecuada, alimentos necesarios, instrucción educativa, un buen vestido; también se tendrá en cuenta la asistencia emocional, sobre la cual está inmersa la preocupación, atención, dedicación, es decir la formación espiritual.

Por otro lado, la patria potestad está inmersa a una serie de atributos definidos por el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes, siendo estos que, se provea de sostenimiento del menor, que se vele por su desarrollo integral, guiar aquel proceso educativo, capacitarlo para el trabajo conforme a las aptitudes que tenga, ser ejemplo de vida, corregir sus errores de manera moderada, representarlo en el acto de vida civil mientras que pueda adquirir la capacidad de ejercicio y tenga responsabilidades civiles.

Como segundo punto, se señaló las características de la Patria Potestad, Cornejo (1987) indicó que son las siguientes:

- A. Reconocimiento constitucional:** siendo que este derecho de los padres está reconocido por la Constitución Política del Perú, específicamente en el

artículo 6 segundo párrafo, en el cual expresa que todo progenitor tiene deberes y derechos, como: brindar educación, alimentar, velar por la seguridad de los menores.

B. Institución Jurídica incluida en el derecho familiar, es decir tiene como finalidad no ser un derecho subjetivo que tienen los progenitores, sino más bien una complejidad de obligaciones y derechos.

C. Irrenunciable, es decir el progenitor no puede renunciar a ese derecho ya que se encuentra dentro del ordenamiento público; así mismo porque los padres tienen la obligación de cumplir con la protección del menor por lo que se rige de Orden Público, por ello se considera nulo cualquiera renuncia que se haya hecho.

Por otro lado, la modificación, adquisición o pérdida de los derechos de familia se logra por la ley, o cuando la renuncia trae consecuencias las cuales ocasionan que se apliquen sanciones graves.

D. Deber, es decir la obligación que tiene el progenitor por velar por el bienestar del menor que se encuentra en un estado de vulnerabilidad sin conocimiento y sin experiencia de la vida al ser un adolescente inmaduro.

E. Relativo, debido a que cuando el hijo cumpla los 18 años y obtenga la capacidad para sostener sus gastos la patria potestad finaliza, debido a que ya no es necesario el cuidado de sus progenitores, también puede darse el caso que siendo menor de edad contraiga matrimonio se extingue también esta figura.

Esta figura al ser un derecho y un deber a la vez, este no es absoluto por ello puede limitarse ante su exceso, siendo que en nuestro país no está regulado el abuso del derecho.

F. Intangibles, esto es que, el padre cometa abusos ilegales en contra del menor, menoscabándose así su integridad física como psicológica, ante dicha situación es deber del Estado Peruano que realice una intervención con la finalidad de velar por el bienestar del menor, y a consecuencia de ello el progenitor puede ser suspendido y hasta privado del ejercicio del derecho de la Patria Potestad.

G. Personal, es decir no puede ser transferida a terceros, debido a que la Patria Potestad es un derecho personalísimo, ya que el progenitor no puede renunciar a la obligación de velar por el menor que se encuentra en estado de necesidad, ya que si abandona al menor en dicho estado y no cuida de su bienestar trae consecuencia graves y sobre todo legales de carácter penal, como es el ejemplo de que el padre que renuncia al deber de proteger al menor o aún más grave deja a la deriva al menor se encuentra cometiendo un acto delictivo, ya que su deber es cuidar y velar por su bienestar del menor.

Este privilegio solo puede ser reconocido y establecido por los progenitores, también se dice que los acreedores de los padres no pueden reemplazar en cuanto a sus derechos de ellos, sea de patrimonio o de manera personal, Los progenitores no pueden dejar en mano de terceros sus obligaciones que le corresponden en la Patria Potestad.

H. Intransmisible, solo reconoce a los progenitores como únicas personas con derecho ante la patria potestad y no puede ser concedida a un tercero, todos los derechos mencionados según la Patria Potestad no pueden ser traspasados a terceros bajo ninguna modalidad, además la patria potestad solo se debe regir por los progenitores quienes son los encargados de brindarle educación, vivienda, salud, alimentación al menor.

I. Es imprescriptible, teniéndose en cuenta que esta figura no prescribe en el tiempo de acuerdo a lo regulado en el artículo 1994 inciso 4 del Código

Civil, siendo que en temas del derecho familiar propias de esta institución no finalizan por el tiempo transcurrido. Por otro lado, al ser esta figura de manera temporal, la cual se va ejercer durante la minoría de edad mientras que el menor no se haya emancipado o cuando no haya causas de extinción o cuando no haya pérdida del derecho como sanción por el incumplimiento de su obligación paternal; aun así, sigue siendo imprescindible por ser un derecho familiar.

Por otro lado, como tercer punto se expondrá sobre la clasificación de la patria potestad, la cual está dividida:

De acuerdo al derecho del poder- deber, siendo esta:

- a) Patria potestad compartida: la cual los derechos y deberes de los padres pueden ser ejercidas de manera indistinta, conjunta o exclusiva.
- b) Patria potestad exclusiva: esta se produce cuando es un solo padre quien conserva la titularidad de dicho derecho.

De acuerdo a su ejercicio, siendo:

- a) Sistema de ejercicio conjunto: es aquel derecho que tienen los progenitores de cuidar y proteger los bienes de sus hijos; de manera general es ejercida por ambos padres, de manera individual sea por la madre o el padre a quien se le otorga tenencia.
- b) Sistema de ejercicio compartido: esta se produce cuando es un solo padre quien conserva la titularidad de la patria potestad y es ejercida de manera indistinta.
- c) Sistema de ejercicio exclusivo: éste se lleva a cabo cuando es un solo padre quien ejerce la patria potestad mientras que al otro se le ha restringido dicho derecho por causales establecidas.

En nuestro país, se encuentra regulado la patria potestad exclusiva y compartida, en relación a la segunda existe gran controversia, debido a que se coloca al menor

en un estado de desequilibrio al vivir con sus dos padres de manera separada y distinta, teniendo cada uno sus propias costumbres y valores, ocasionando en su mayoría confusión a dicho infante.

Así mismo como cuarto punto se expuso sobre la finalidad de la Patria Potestad; el cual es proteger el bienestar de los menores, ya que lo hacen de forma personal los progenitores al defender a sus hijos (Cornejo, 1987). En contraste a ello, Platero (2017) menciona que, la patria potestad que obtienen los padres ante sus hijos les da la facilidad de cuidar sus intereses en la sociedad respetando sus derechos de autoestima y personalidad. Siendo que hoy en día se encarga específicamente de la protección al menor es decir de cuidar la personalidad y el patrimonio de este hasta el día en que se emancipe.

La Patria Potestad es otorgada a unos de los padres siempre que estos cuiden y protejan los intereses personales y patrimoniales del menor, al mismo tiempo el encargado de la Patria Potestad tiene la obligación de cuidar, educar y proteger al menor, por ello, el Progenitor encargado de la Patria Potestad tiene la obligación de cuidar de los bienes que hereden sus menores hijos hasta el día en que se emancipen. Teniéndose en cuenta que esta figura, es un derecho no absoluto y relativo, debido a que si el padre o la madre realizan una mala administración de los bienes adquiridos como herencia del menor los jueces realizarían la suspensión de la misma, tratando de que las diferentes instituciones protejan el bienestar del menor.

Araujo y Souza (2018) mencionó que aquel progenitor que haya obtenido la Patria Potestad no cumple con los estándares estos deben de ser tratados como prisioneros durante las 24 horas de investigación, para que así se puede aplicar medidas de mayor grado en contra de ellos, es decir el termino Patria Potestad se refiere a protección, cuidado, alimentación, educación, salud del menor. Por otro lado, De la Fuente (2016) refiere que los progenitores, en el ejercicio de la Patria Potestad protegen al menor dándole su educación, alimentación, recreación y todo lo que concierne a la subsistencia del menor.

Ante lo señalado se pudo diferir que la patria potestad busca proteger al menor para que este pueda crecer en un contexto correcto y adecuado, a fin de que sea una buena persona con valores principales que le permitirán ser independiente, eliminando la representación por parte de sus progenitores, esa capacidad que obtendrá llegará cuando cumpla la mayoría de edad o siendo un menor contrae matrimonio con la autorización de sus padres. Así mismo Varsi (2012) argumentó que el principal objetivo de esta figura es cuidar íntegramente a los hijos quienes aún no tienen la capacidad de tender aquellas necesidades que tenga.

Por lo cual se mencionó que la protección de los hijos es el fin de la existencia de esta institución familiar, amparándose así la relación del menor de edad y el de sus responsables, quienes pueden ser sus propios progenitores como los adoptantes

Por otro lado, el quinto punto, se señaló sobre la titularidad y ejercicio de la Patria Potestad, su ejercicio es el derecho que se encarga de resolver y dirigir los acontecimientos y sucesos necesarios para que se haga efectiva las obligaciones que tiene la Patria Potestad. Estas titularidades son amplias, que se extiende a la madre para que la pueda ejercer cuando haya ausencia del padre sea por diferentes factores, en cuanto al padre o madre que ha reconocido voluntariamente al hijo concebido fuera de matrimonio, y por último se extiende al padre o madre quien cualquiera de estos debe de cuidar al hijo, y finalmente se puede extender convencionalmente a ambos padres (Rodríguez, 2010).

La diferencia entre la Titularidad y el ejercicio de la Patria Potestad se pudo decir que la primera, es la obtención conjunta que tienen ambos padres es decir ambos tienen ese derecho de cuidar, proteger y velar por la seguridad y el interés del menor, en cambio el ejercicio se puede decir que es la facultad de velar la acción y obligación que tiene uno de los padres con el menor esto corresponde a uno de los progenitores.

En cuanto a la Titularidad y ejercicio de padres separados se pudo decir que la titularidad se comparte entre ambos padres y el ejercicio la comprende la persona

que vive con el menor debido a que es el encargado de cuidar, velar, proteger los intereses del menor

Por otro lado, se expuso sobre la titularidad y el ejercicio, las cuales son dos cosas diferentes, donde podemos decir que la titularidad la ejerce la persona donde el juez dictamina que tiene el poder de guiar y velar por el menor, en cambio el ejercicio son las personas progenitoras del menor encargados de la protección, seguridad y beneficios que debe tener el menor los cuales son: vestimenta, educación, recreación entre otros derechos. (Aguilar, 2017)

También es menester, se refirió sobre los sujetos que intervienen en esta figura, de acuerdo al artículo 454 del Código Civil establece que en la Patria Potestad intervienen dos clases de sujetos: los progenitores y los menores. Se precisó asimismo que entre los sujetos existe la interrelación de derechos y obligaciones con la finalidad de establecer la familia en sí. Es así que se dedujo que esta figura no es exclusivamente de los progenitores ya que los menores también intervienen, ya que todos tienen participación activa.

En ese mismo sentido Tapia (2014) refirió que los menores de edad que no son independientes los cuales deben ser ejercidas de acuerdo a las normas legales; así como las personas encargadas de ejercer la patria potestad por ende son el padre y la madre, al ejercer algún tipo de problema por uno de ellos, la otra parte está obligada a ejercer dicha labor; en el caso que faltaren alguno de los padres por muerte o quizás por algún problema que tengan con la ley, los encargados de ejercerla son los familiares sanguíneos de segundo grado los cuales son los abuelos paternos o maternos de los menores.

También pudo ser el caso que exista la ausencia de los padres y familiares de segundo grado, quienes seguirán responsables de los menores son aquellos que siguen en el orden cronológico sanguíneo de no encontrarse persona apta se realizara lo que se encuentra establecido en la ley.

Por otro lado, cuando esta figura sea ejercida ante un menor adoptado solo será ejercida por los padres adoptivos. Al tratarse de menores infractores, es decir aquellos que cometieron algún tipo de infracción, esta institución familiar es adquirida por los progenitores, en ausencia de ellos será ejercida por los demás familiares de acuerdo a lo establecido en la ley. (Tapia, 2014)

En cuanto a los principales sujetos que intervinieron en esta figura, Arias (2012) estableció que los sujetos procesales son los padres quienes son las partes fundamentales dentro de esta institución familiar, los hijos quienes pueden ser menores matrimoniales o extramatrimoniales ya que es sobre quienes se ejerce dicho derecho; sin embargo, solo es ejercida cuando el hijo es menor de edad, lo que significa que no es de forma permanente.

Entre ambos sujetos existe una interrelación de obligaciones y derechos cuyo fin es la estabilidad integral del hogar, por lo que ésta figura no es ejercida exclusivamente por la madre o el padre, sino que estas intervienen en esta figura, al ser ellos quienes velen por el cuidado de los menores y de sus bienes; los hijos también participan activamente al tener las obligaciones de respetar, honrar y obedecer a sus padres (Arias, 2012).

A continuación, se expondrá de manera específica cada una de las partes intervinientes:

a) Los padres:

Quienes son los pilares fundamentales en el ejercicio de ésta figura, la intervención del padre en esta institución siempre ha estado presente a lo largo de la evolución histórica de la humanidad, en relación a la madre, siempre ha estado en el proceso de emancipación de su situación postergada y asumida, hasta que exista una igualdad entre padre y madre; la cual luego de varios años de lucha para reconocer los derechos de las mujeres, se ha respetado dicha igualdad, y ello se evidencia en el artículo 419 del Código Civil, en el que señala

que la patria potestad es ejercida de manera conjunta por la madre y por el padre, correspondiendo a los dos la representación legal del hijo.

b) Los hijos:

Los menores son las personas sobre quienes se ejerce ésta figura filial, siendo los elementos pasivos tal como los denomina algunos doctrinarios, aunque en la realidad no sea así siendo que a ambos existe un intercambio de actitudes, se interrelacionan derechos y obligaciones, que permite que sean considerados de tal manera, por lo que ambos son iguales.

En esta vertiente se señaló que la suspensión de la patria potestad el cual es objeto de estudio, siendo regulada en el artículo 466 del Código Civil, artículo que estipula las cuatro causales de suspensión que es suspendida por interdicción de cualquier progenitor, por haberse declarado la ausencia jurídica de cualquier progenitor, cuando cualquier progenitor se encuentre impedido para ejercerla y conforme al artículo 340 del Código Civil.

Al analizar cada una de las cuatro causales, en relación al primero, cuando los padres tengan la capacidad de ejercicio restringida, debido a que se encuentren en estado de coma siendo que es relativa, al recuperar la conciencia este ya podrá ejercer sus derechos civiles de manera habitual; en cuanto al segundo, se dará porque hay ausencia del padre o de la madre, la cual ha sido declarada judicialmente, ello de acuerdo al numeral 1 del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el tercer supuesto se señaló que los padres están impedidos de hecho para ejercerla, la cual resulta ser un término genérico por ello puede ser aplicado ante cualquier supuesto, finalmente señala el cuarto supuesto en aquellos casos que se hace referencia a la separación de cuerpo o divorcio por causal, por la invalidez del matrimonio o por el divorcio ulterior; todas estas medidas se realizan para

salvaguardar los intereses de los menores, en aplicación del Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.

Por otro lado, en el Código de los Niños y Adolescentes establece en el artículo 75° ciertos casos en que se realiza la suspensión: incapacidad regulada en el artículo 44 inciso 9 del Código Civil; por la ausencia judicial declarada de los padres; por dar órdenes que los corrompen; por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad; por maltratos físicos o mentales; por negarse a darles alimentos; por divorcio o separación de los padres, o porque se haya invalidado el matrimonio; porque se ha iniciado proceso penal en su agravio.

Así mismo Hermosa (2019), argumentó que la suspensión que tienen los progenitores respecto a la patria potestad, es que su derecho se queda suspendido y no puede acercarse al menor por mandato judicial y no puede exigir la tenencia legal del hijo, también es señalada como la restricción del ejercicio de la patria potestad, la cual se produce porque se incumple los deberes de dicha institución familiar, por perjudicar los intereses del menor involucrado, de la misma manera señala que cuando uno de los padres comete alguna de las causales, el otro padre se encargara de ejercer exclusivamente la patria potestad, mientras que aquel que cometió la falta queda suspendido; cuando sea el caso que tenga un solo padre la tutela estará a cargo de un tutor, quien se encargara de cuidar al infante.

Para que se restituya la patria potestad, las causales que lo originaron debieron de desaparecer o haber cesado, es así que debe pasar aproximadamente tres años de cumplida una sentencia condenatoria en contra del progenitor que perdió el ejercicio de la Patria Potestad, es así que el juzgador evaluara si le conviene al menor ser cuidado por aquel progenitor que cumplió su condena; a fin de que los progenitores puedan tener nuevamente el ejercicio de la Patria Potestad.

Al no cumplirse con aquellos deberes que están inmersos en la patria potestad, se está agrediendo directamente el Principio de Interés Superior del Niño, en el cual se fundamenta la necesidad de que a un padre o ambos se le restrinja dicho

ejercicio, dichas restricciones acarrearán la suspensión o pérdida de la patria potestad, de acuerdo a la gravedad de la acción ilegítima de la madre o del padre, el cual será determinada por el órgano competente, sea este Juzgado Mixto o de Familia (Mella, 2017).

Si bien es cierto se le restringe de manera temporal o duradera la patria potestad, no enerva la vigencia, subsistencia y exigibilidades de los deberes sean estos de educación, asistencia médica, habitación, vestido que tienen los padres en relación a sus hijos, al ser estos derechos irrenunciables que tiene todo niño o adolescente.

A parte de la suspensión, existe una consecuencia más que se da en la patria potestad, siendo esta la extinción, la cual significa que todo derecho u obligación que pierden los padres ante algún medio probatorio que sustente el abandono absoluto de los menores, como se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en una noticia en base a que debe existir alguna motivación para extinguir la patria potestad (Prado, 2018)

Según el apartado 461 del Código Civil la causal del fenecimiento de la patria potestad es, porque los ascendientes ya no se encuentran vivos o el infante adquirió la capacidad jurídica es decir cumplió la mayoría de edad, también porque la incapacidad del menor cesó de acuerdo a lo que estipula el artículo 46. También cabe recalcar que se sanciona la pérdida de la patria potestad cuando se cometan actos graves por parte de los padres a fin de perjudicar a sus hijos, sea por abandonar a su hijo en determinado periodo, el cual puede ser cambiado por la autoridad competente restituyéndole la patria potestad.

Por otro lado en el artículo 77 del Código de Niños y Adolescentes, se incluyó también causales de extinción de esta institución familiar, siendo uno de ellos, la muerte del padre o del menor, cuando dicho infante adquiere la mayoría de edad, porque se declaró en abandono, porque fue condenado por delito doloso cometido en perjuicio de los menores; porque reincidió en las causales mencionadas anteriormente, porque cesó la incapacidad del menor, como se puede diferir en

dicho apartado que se regula en el artículo 461 y 462 del Código Civil, siendo dichas actuaciones cometidas en agravio de los menores.

Luego de haber expuesto sobre la suspensión y extinción de la patria potestad a continuación se habló sobre la diferencia que existe entre éstas; en relación a la primera es aquella restricción que puede ser recuperada en cualquier momento y esto se da por causas leves en cambio la extinción es la pérdida absoluta de la patria potestad (Prado, 2018)

Como último punto de este acápite, se expuso sobre esta institución familiar en el derecho comparado.

En el país de España, Martínez (2001) señaló que se debe diferenciar las causas de privación y causas de extinción de Patria Potestad, siendo que en la práctica se realizan acorde a la realidad siendo que las causas de extinción se deben al fallecimiento de los progenitores o del menor en base a una declaración, la independencia y adopción del niño.

Asimismo, en el acotado país, existen causas de la privación de la Patria Potestad cuando existe una orden judicial que declara el incumplimiento de los progenitores con el menor, porque el progenitor ha cometido un acto delictivo, o por un conflicto legal matrimonial. En la normativa española en el apartado 170 del Código Civil, menciona que aquel padre o madre pueden ser privados parcial o totalmente de su potestad a través de resolución fundada en el cumplimiento de los deberes inherentes a la misma; teniéndose en cuenta que se trata de proteger al menor de edad. En cuanto al Código Civil de dicho país esta figura es denominada patria potestad, en cambio en el Código de Familia de Cataluña regula la determinación de potestad de los padres.

De la misma manera Rodríguez (2010) señaló que la pérdida de la patria potestad el magistrado debe contar con los elementos de convicción objetivos que demuestren y argumenten el motivo por el cual se va a privar la patria potestad,

siendo que este es un vínculo jurídico que existe entre los progenitores y los hijos, generándose derechos, así como obligaciones.

Por otro lado en Italia, esta figura se distinguió por realizar un seguimiento sobre el compromiso y los comportamientos que tienen los padres en cuanto al desarrollo del menor, si los padres cometen cualquier tipo de falta el Estado les quita dicho derecho, de acuerdo a lo regulado en el artículo 30 de la Carta Magna de dicho país, lo que permite diferir que la función prioritaria de los progenitores es garantizar el desarrollo de los menores, en cuanto a la Ley N° 149 establece que el menor tiene el derecho de ser educado y crecer en el ámbito de la una familia propia por ello es necesario que se promueva políticas de ayuda (Ibarrola, 2016).

En el mismo continente europeo, en Francia, la figura de la patria potestad se encargó de velar por el interés del menor, es decir todo padre que realice algún tipo de maltrato, vicio con alcohol y drogas, mala conducta ante la sociedad, falta de educación, seguridad y salud perderá automáticamente la Patria Potestad del menor (Martínez, 2001)

Por otro lado, en Alemania, Vergara (2015) mencionó que en este país la Patria Potestad es otorgada a los padres, pero cuando estos realizan algún tipo de daño hacia el menor como: falta de seguridad, falta de voluntad hacia el desarrollo del menor, falta de capacidad hacia el manejo de bienes del menor, conducta criminal; se le es arrebatado aquel derecho. Ante ello, se puede comparar que dicha normatividad es similar a la de nuestro país, siendo que se trata de proteger a nivel mundial la integridad del menor.

Así mismo en Holanda, la privación y la suspensión de la Patria Potestad son derechos conjuntos y por lo tanto al perder uno, se pierde totalmente ambos por no saber proteger el bienestar, la educación, la salud y el manejo de los bienes del menor (Biscardo, 2016), en dicho país la extinción y suspensión se realiza de manera total no siendo parcial.

Seguidamente se expuso como segundo acápite, el proceso de alimentos, en relación a su etimología, deriva de un término latino alimentan, que deriva del verbo alegre, donde alimento se le conoce como aquella sustancia que el sistema digestivo puede procesar dentro de su organismo, la cual puede ser de origen vegetal, animal o mineral el cual su objetivo es nutrir de energías al ser humano, este concepto se refiere al ámbito biológico del ser humano (Orregón, 2016)

Por otro lado, en relación al concepto de alimento este es denominado alimentos congruos, es decir, califica a los alimentos como el sustento que tiene el ser humano para vivir como: la vestimenta, asistencia médica, educación, recreación, etc. Dentro de los alimentos también se incluye aquellos gastos que se realizan desde el embarazo y el parto donde los alimentan señala a las necesidades básicas, materiales y espirituales que puede tener todo ser humano (Mallqui, 2016)

Así mismo, este es un deber primordial, permanente y simultáneo, siendo la obligación de proporcionar alimentos a los hijos, en el artículo 472 del Código Civil, los define como aquel indispensable sustento, asistencia médica, habitación, vestido y habitación según las posibilidades de la familia; este deber no nace por la existencia del matrimonio, sino por el hecho tal de procrear, puesto que incumbe a los hijos extramatrimonial y matrimoniales, siendo un deber derivado del derecho natural que tiene carácter ineludible, al ser un sustento de la propia vida.

En cuanto a su evolución histórica, el alimento se inició en el imperio romano donde se conocía la presencia del padre quien le hacía referencia al todopoderoso, es decir caía la responsabilidad bajo aquella persona que tenía el poder y la obligación de proteger, cuidar y alimentar a su familia (Rossi, 2017)

Gandulfo (2011) mencionó que el proceso de alimentos termina con un mandato judicial en favor del menor, pero vemos muchas veces que esto llega a ser inútil porque el progenitor actúa de mala fe. Así mismo Orozco (2015) precisa que, el acuerdo de una pensión alimenticia ya sea para el menor o para la esposa debe ser ratificado mediante un mandato judicial.

De acuerdo a lo regulado en el Código Procesal Civil, el proceso de alimentos es tramitado en el proceso sumarísimo, que son llevados ante el Juez de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandante del demandando, siempre que el demandante lo elija, como pretensiones se puede establecer la reducción, variación, prorratio de alimentos cuando se trate de dos o más obligados quienes tienen la obligación alimenticia, dividiéndose el pago de la cantidad de dinero en manera proporcional; así como la exoneración de los mismos.

Además, se debe tener en cuenta que el proceso único es singular debido a que es tramitado con menos etapas procesales, siendo que la sentencia y la ejecución de la misma se realiza en un tiempo breve; el magistrado fundamenta su decisión en base a las necesidades que tenga el menor de edad.

Así mismo, Seixas (2017) mencionó que la pensión de alimentos no solo se basa en la manutención al pensionista, sino que está basado con el manejo de los gastos financieros en cuanto a la educación, vivienda, alimentación, el autor también menciona que estadísticamente el proceso de alimentos la gran mayoría la rige el hombre.

En cuanto a su clasificación, según Paredes (2016) estos pueden ser:

- a) **Por su origen voluntaria:** es decir se establece como una obligación libre que debe tener una persona a través de una declaración, testamento u contrato a favor del hijo o de un tercero; también tenemos legales, estas nacen de la obligación de la propia ley está dirigida para todas las parejas que se encuentran separadas en brindar un derecho alimenticio al menor.

- b) **Por su objeto son naturales:** el derecho que tiene el menor a la vestimenta, educación vivienda y al sustento alimenticio; asimismo también tenemos civiles se refiere a las necesidades que tiene el menor como las morales e intelectuales para la sociabilidad de este en su entorno. (Paredes, 2016)

- c) **Por su amplitud:** se encuentra los alimentos necesarios que es aquella necesidad indispensable y básica que debe tener la persona. (Paredes, 2016)

- d) **Por su duración son temporales:** lo cual se refiere al tiempo de duración que tiene la obligación alimentaria en favor del menor. (Paredes, 2016)

- e) **Gratuidad:** aquella persona que interpone la demanda está exonerado del pago de tasas judiciales, aplicará dicha gratuidad cuando el petitorio, sea este la cantidad de la pensión alimenticia no sea superior de 20 URP.

También se precisó a aquellas características que lo diferencian, según lo regulado en el artículo 487 del Código Civil el derecho de alimentos es intrasmisible porque es personal y no puede ser transferida a terceros, irrenunciable porque es una obligación que tiene el padre es un derecho que no puede ser negociable siendo personal e intransmisible Se puede decir que tienen derecho a una obligación alimentaria, los esposos, hijos, padres, hermanos entre otros.

Esta obligación también presentó ciertas características tal como lo expresa Gutiérrez (2014) quien mencionó que el deber alimentario es aquella obligación que tiene el padre de pasar un monto dinerario por concepto de alimentos, con la finalidad de permitir la subsistencia del menor; presentando así las siguientes características:

- A. Personalísimo:** Es un derecho personal, ya que este derecho no puede ser transferido a ninguna persona, porque es un derecho otorgado por la vinculación paternal entre padres a hijos con la finalidad de ayudar al crecimiento de la menor. (Gonzalo, 2016)

- B. Variable:** la prestación alimentaria puede variar el monto y exonerarse al demandado de pasar una pensión alimenticia, o la pensión se aumente o reduzca; así mismo no se emite sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada, debido a que esta pensión alimenticia puede ser revisable, siendo que está basada en el incremento o disminución de las necesidades que tenga el alimentista, al tratarse de un obligado con trabajo dependiente se establecerá la pensión de acuerdo al porcentaje de la cantidad que percibe en su trabajo, por lo que al aumentarse la pensión se le descontará automáticamente. (Canales 2015)
- C. Reciproco:** La obligación alimentaria es reciproco porque se puede dar entre padres a hijos o hijos a padres, conyugues, hermanos y entres otros, el único requisito es que exista un estado de necesidad y que lo solicita la parte que lo necesita. (Caderelt al, 2016)
- D. Intransmisible:** toda vez que no se puede transferir a terceros ya que es personalísima, al estar destinado a garantizar y proteger la vida del titular, es decir del menor, por ser un derecho que no pueda estar sujeto a la transferencia entre acto inter vivos ni cuando se produzca la muerte, la prestación alimenticia culmina por la muerte del obligado. (Varsi, 2016)
- E. Irrenunciable,** quien puede renunciar a este derecho es el menor, es decir el sujeto pasivo, en cuando al obligado a cumplirla no puede renunciar a dicho derecho por ser un derecho regulado por el orden público, siendo así su renuncia está prohibida. (Canales, 2015)
- F. Incompensable:** debido a que, este derecho alimentario no puede extinguirse por la existencia de otras obligaciones de igual carga familiar, lo que puede variar es la manera en que se realice el pago además puede realizarse de manera monetaria como en especie. (López, 2016)

Como quinto punto se señaló sobre la obligación alimentaria, en relación a ello Melo (2019) menciona que el arresto civil debe ser ejecutado en cuanto el deudor no cumpla con lo establecido en su proceso alimentario, para que así esta tenga la iniciativa de ejercer obligatoriamente la pensión alimentaria del menor

La obligación alimentaria nació en el Derecho Germánico como aquella unión familia, donde no era tomado como un asunto legal sino como una protección universal hacia los derechos del ser humano (Peñaranda, 2017). Por otro lado, en Persia, las familias eran mandadas por el hombre siendo así los ascendiente recibía una formación educativa con la finalidad de servir a su nación como soldados de justicia.

En el Perú según el decreto establecido el 13 de noviembre de 1821 brindado por Hipólito Únanse se marcó el inicio de los alimentos, dicho decreto estableció que el menor que se encuentre en estado de necesidad se encontrará resguardado, protegido y cuidado por el Supremo Magistrado desde aquel momento en que la madre lo trae al mundo tendrá la obligación de adquirir sus derechos.

Se puede dilucidar que la obligación alimentaria es una obligación de los progenitores que tienen en cuanto al crecimiento y aprendizaje de los hijos, para que así ellos puedan tener algún sustento que los ayude a crecer como seres humanos. (Peñaranda, 2017). Para Arias (2002), la obligación de los progenitores de pasar una pensión alimentaria al menor para su subsistencia y su educación, es un derecho inherente de cada persona por los simples hechos de ser producto de la convivencia sexual entre los progenitores. Ya que el derecho de alimentos proviene de los derechos fundamentales de cada ser humano como es el derecho a la vida y una formación educativa.

Se concluyó que para el autor la obligación de prestar alimentos al menor empieza con la concepción, y así va continuando hasta que el menor sea una persona adulta y adquiera la capacidad de ejercicio conforme se establece en la norma legal (Arias,2012). Así mismo Josserand (2013), argumenta que esta obligación está

basada en el deber jurídico que tiene una persona de proteger la subsistencia de otra, es decir es una obligación que ampara la existencia de un deudor y acreedor, por ello se puede diferir que esta obligación tiene un deber económico.

Además se precisó que el demandante tiene el deber de evidenciar que el demandado tiene la suficiencia económica para cumplir con su responsabilidad, debido a que no solo se basa en solicitar cierta cantidad de dinero, sino demostrar que el menor tiene ciertos gastos alimentarios, de vestimenta, de educación entre otros; teniendo en cuenta que en base a ello, el Juez determinará dicha capacidad del obligado basándose en ciertos elementos para que se fije la pensión alimenticia (Rodríguez, 2018).

Por otro lado cabe recalcar que en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niños, así como en otras normas que han sido suscritas por nuestro país, de acuerdo a lo regulado en el artículo 55 de la Constitución Política debe de respetarse su cumplimiento; de la misma manera en la Declaración de los Derechos Humanos, proclama expresamente en el artículo 25 numeral 1, que a toda persona se le debe de proteger su derecho a tener un adecuado nivel de vida el cual asegura a su familia, su bienestar y salud, especialmente en la alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica así como servicios sociales (Reyes, 2014).

En cuanto a su naturaleza jurídica, este es un derecho que corresponde a todo humano, por ser un derecho natural que se origina por las necesidades de la naturaleza humana, al ser un derecho de primera categoría se repercute a los demás humanos, cuya limitación ocasiona la disminución de su formación, al ser un derecho especial que es parte del derecho de familia; ante ello es necesario el respeto del mismo,

En cuanto a su regulación el Código de los Niños y Adolescentes estipula que cuando existe ausencia de padres, el artículo 102 expresa que quienes están obligados a ellos son los abuelos, los hermanos mayores de edad, parientes

colaterales hasta tercer grado, y aquellos responsables como guardadores, tutores y otros; por otro lado en el artículo 526° se estipula que el tutor debe educar y alimentar al menor, así como su educación, protección y defensa. En relación a los hijos mayores de edad, cuando estos estén estudiando o no tengan las posibilidades de sostenerse, los progenitores aún tienen la obligación de sostenerlos tal como lo refiere el artículo 424 del Código Civil.

Para hacer cumplir dicha obligación alimentaria, puede hacerse de dos maneras, la primera está relacionada en dinero en efectivo a través de una pensión la cual es fijada por una determinada suma así como porcentaje; en relación a la segunda, se hace referencia al pago de una pensión en especie de acuerdo a los posibilidades que tenga el obligado de cumplir con su responsabilidad.

En cuanto a la primera forma de pago, siempre hay dificultades, siendo que se deben tomar en cuenta aquella posibilidad que tenga el obligado, partiendo del principio a priori por ser una responsabilidad compartida entre ambos progenitores, también se debe tener en cuenta el *juris tantum*, en cuanto el obligado si puede asumir dicha obligación al tenerse en cuenta su profesión o la actividad que realiza u oficio que ocupa, siendo que muchas veces es ocultado con el objetivo de no cumplir con su responsabilidad.

A fin de hacer efectivo el cumplimiento de dicha obligación, de acuerdo a lo señalado en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 106 se regula que este se realizara a través de un proceso breve y único, de acuerdo a las disposiciones reguladas en el Código Procesal Civil señalándose con la denominación de procesos sumarísimo por la brevedad del trámite,

A continuación, se expuso sobre aquellas etapas que conforman el proceso de alimentos señalándose cada una de estas:

- 1. Presentación de la demanda:** La demanda es iniciada con aquel que tenga como pretensión una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, es

presentado ante el Juez de Paz Letrado, teniéndose en cuenta los presupuestos procesales como son la competencia, capacidad procesal y los requisitos señalados en el Código Procesal Civil, así como las condiciones de la acción, siendo la legitimidad para obrar, interés para obrar. Cabe precisar que en este tipo de proceso no se puede reconvenir, en segunda instancia no se presenta pruebas.

2. **Admisibilidad o improcedencia de la demanda:** Luego de presentada la demanda el juzgado competente tiene el plazo de tres días para que emita la resolución en que admita la demanda o la declare improcedente, en relación a la primera puede subsanarse aquellos errores, en relación a la segundo no puede subsanarse.

3. **Contestación de la demanda:** Notificada la demanda, el demandado tiene el derecho de contestar la misma de acuerdo a lo regulado en el Código Procesal Civil, sin necesidad que conteste la demanda el juez fija fecha para la celebración de la Audiencia Única. En relación a esta etapa el emplazado va a contradecir aquellos fundamentos que se señalan en la demanda a fin de negar su responsabilidad, en base a ello, alegará que no cuenta con un sustento económico para cumplir con una pensión alimenticia señalada por la demandante, ante ello evidenciará a través de sus medios probatorios esa supuesta incapacidad.

Con el fin de poder evadir dicha responsabilidad este demandado ocultará información necesaria sobre sus ingresos económicos o bienes que tenga, en base a ello es que se realiza la presente investigación.

4. **Audiencia Única:** En la celebración de esta audiencia se podrán interponer excepciones y defensas previas, ante ello el magistrado ordenara que el demandante las absuelva y después de ello se actuaran los medios probatorios, al declararlas infundadas dichas cuestiones, queda saneado el proceso. Seguido de ello se fijará los puntos controvertidos los que serán

materia de prueba; en relación a dichos medios probatorios se declarará la improcedencia de los mismos, y se dispondrá la actuación de los mismos

- 5. Emisión de sentencia:** Luego de la celebración de los medios probatorios en base a ello el magistrado emitirá sentencia, declarando una pensión alimenticia a favor del infante.

En cuanto al tercer acápite estuvo conformado por aquellas teorías relacionadas al Principio de Interés Superior del Niño, este ente es primordial para los derechos que debe tener el menor mediante los entes democráticos y sociales que se encuentran en el Estado. Así mismo, Aguilar, (2008) refirió que el Principio del Interés del Descendiente es aquel privilegio reconocido por el Estado. De la misma manera, Ravetllat y Pinochet (2015) mencionó que este principio, ha sido desarrollando, siendo así que en la actualidad se ha convertido en una pieza fundamental que el Estado debe proteger con la finalidad de salvaguardar la integridad del menor.

Teniéndose en cuenta que el Estado se compromete en proteger, velar y cuidar del menor para que así se les pueda permitir el uso adecuado de sus derechos y obligaciones dentro de su ámbito social, con la intención de que las diferentes instituciones cumplan con respetar las reglas que establecen las autoridades (Convención sobre los derechos del Niño, 1989).

Según lo mencionado, Plácido (2015), refirió que el interés superior del niño es el principio fundamental para hacer valer los derechos del menor, debido a que estos por falta de madurez no pueden por su propia cuenta hacer valer sus derechos por lo tanto necesita del apoyo fundamental de las diferentes entidades convenientes para que los representen. En ese mismo sentido Montoya citado por Calderón (2019) refiere que a través de este principio se favorecerá el desarrollo psicológico, moral, físico y social para lograr un pleno desenvolvimiento de personalidad del menor.

Por otro lado, López (2015) refirió que es aquella potenciación de los derechos que protegen la integridad psíquica y física de los menores de edad, teniendo en cuenta el desarrollo de la personalidad del niño en un ambiente agradable y sano que tiene como fin primordial el bienestar general del infante. En ese mismo sentido Villa (2009) señala que este principio es un estándar jurídico que se tendrá en cuenta al momento de juzgar y legislar.

En el derecho de familia el favor legitimáis era aquel principio fundamental en el que se regía la fidelidad de la paternidad dentro del matrimonio, también en el ámbito familiar nos enfocamos en el favor filis donde se tiene en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño, otorgándose la Patria Potestad al padre o madre que proteja los derechos del menor.

En ese mismo sentido De la Fuente citado por Zapata (2019) menciona que todo menor necesita para su bienestar y crecimiento el cariño de su entorno familiar, específicamente en sus progenitores, por lo que al negárselo sin razón determinante ocasiona que se entorpezca al crecimiento, suprimiendo también los lazos afectivos necesarios para el desarrollo integral.

Actualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño registro a los menores como personas aptas para pronunciar sus derechos, donde al iniciar la adolescencia esta puedan gozar de todos los derechos reconocidos (Placido, 2015). El autor nos indica que el niño desde que nace tiene derechos inherentes propios como lo regula la Constitución, y todos los Estados sociales y democráticos que influyan en el bienestar del menor. De la misma manera en la Declaración de Ginebra de 1924, es señalado como la piedra angular del derecho de la infancia, siendo el primer instrumento internacional que ampara específicamente los derechos de los menores de edad, la cual permitió que se lleve a cabo la Convención antes señalada.

Sobre los instrumentos internacionales que protegen este principio se tiene a la Declaración del Niño de 1959, el cual antecede a la Convención de los Derechos del Niño, en dicha declaración se incorpora el concepto de interés superior del niño, señalándolo como aquel principio, en el cual el menor va a gozar de una protección especial que va a disponer de servicios y oportunidades, lo cual está protegido por la ley y medios, que hacen que se pueda desarrollar mental, moral, física y socialmente en forma normal y saludable, así como vivir en condiciones de dignidad y libertad.

Por otro lado, se tiene la observación N° 14-2013, la cual fue realizada por el Comité de los Derechos del Niño 2013, el cual señala que el concepto de interés superior del niño es un concepto triple, siendo: un derecho sustantivo, el cual el interés superior del menor es sopesado a los demás principios para que pueda tomarse una decisión adecuada, con el fin de evitar que se tome una decisión que afecte al menor, o un grupo de niños; también es un principio jurídico interpretativo fundamental, el cual admite más de una interpretación que proteja de manera más efectiva dicho interés, debido a que están consagrados dichos derechos en la Convención y Protocolos.

Finalmente es una norma de procedimiento, siendo que se debe examinar la decisión que se tomará a fin de estimar las repercusiones sean negativas o positivas, por lo que se puede diferir que este principio, es guiador del ordenamiento jurídico en relación a los derechos de los niños y adolescentes.

De lo expuesto se deduce que su importancia cumple dos funciones normativas, el primero relacionado al principio jurídico garantista, y es considerado como receso interpretativo para que se pueda aclarar los conflictos que surgen por los derechos del niño; siendo una guía sobre la cual se basa la decisión privada o pública, siendo aun en sede judicial.

Finalmente, como tercer acápite se señaló sobre lo que originó realizar esta investigación, siendo este el ocultamiento de información como causal de suspensión de la patria potestad, en relación a su definición, el ocultamiento de información, es señalado como aquella omisión que comete una persona de no brindar la información requerido ante una autoridad judicial con la finalidad de no corroborar los fraudes o delitos que se están cometiendo (Gandulfo, 2011).

En relación al proceso de alimentos, este es realizado cuando el demandando con el objetivo de no cumplir con su responsabilidad frente en relación a su sustento económico, alegando que no cuenta con ingresos económicos, ello se evidencia en los diversos procesos de alimentos tramitados en nuestra región si bien es cierto no hay una estadística clara sobre ello, debido a que esto es argumentado por el demandado en el escrito de contestación en el cual alega la falta de sustento económico, y sobre el cual el demandante sabe sobre la falsedad de ello, a partir de esta postura es que se puede diferir que los demandados realizan dicho actuar.

Sobre el ocultamiento de información, en el derecho comparado, en el país de Ecuador, Llerena (2019), refirió que es una necesidad señalar una sanción sobre aquellos empleadores de las instituciones públicas o privadas quienes pese a la obligación que tiene de brindar información verdadera en cuanto a los ingresos que perciben sus empleados con el fin de proteger el derecho alimentario de los menores de edad, siendo que esto se encuentra establecido en la Carta Magna de Ecuador, la Norma Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia así como los convenios y tratados internacionales.

De la misma manera, Larrea (2012), expresó que todo ser humano que tenga la obligación de brindar informes sobre aquella capacidad económica de los adeudos alimentarios, deben de proporcionar información precisa y exacta de acuerdo a la realidad, sea ya en el sector público como privado, siendo ello importante, toda vez que el juzgador tendrá en cuenta para emitir su sentencia en base a las necesidades de los menores.

Asimismo, se abordó el siguiente glosario de términos:

Alimentos: Producto de primera necesidad.

Bienestar: Acción de sentirte seguro.

Extinción: Aquel término que se utiliza cuando se extingue un derecho o deber.

Ingresos económicos: Valor monetario.

Menor: Persona sin capacidad de ejercicio.

Obligación: Deber de hacer algo.

Patria Potestad: Es una facultad y derecho que poseen los ascendientes en favor del infante.

Principio del Interés Superior del Niño: Derecho que tiene el menor de ser protegido por sus progenitores.

Proceso: Secuencia para un determinado fin.

Progenitor: Aquella persona que se encuentra obligado a velar por el bienestar del menor.

Suspensión: terminación temporal de un derecho, más no una terminación definitiva

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación, por su propia naturaleza es no experimental, el tipo de investigación que se utilizó es descriptivo, pues, lo que se busca es describir la realidad problemática que existe en nuestro país con respecto al ocultamiento de información en el proceso de alimentos.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación es cuantitativo, pues lo que se buscó es poder aplicar la estadística en la población y muestra que se estudiará, a fin de que se pueda comprobar la hipótesis o los resultados obtenidos; mediante esta tesis se podrá concluir porque resulta necesario establecer como causal de suspensión de la patria potestad cuando el demandado en el proceso de alimentos oculta información sobre su sustento económico.

3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

3.2.1. Variable independiente

Proceso de alimentos

3.2.1.1. Definición conceptual: Gandulfo (2011) mencionó que el proceso de alimentos es iniciado por el incumplimiento de uno de los progenitores de cumplir con su obligación de sustentar al menor; por ello termina con un mandato judicial en favor del infante a quien se le establece una pensión alimenticia.

3.2.1.2. Definición Operacional: El proceso de alimentos fue realizado con el objetivo de proteger aquel derecho alimentario vulnerado al menor.

3.2.1.3. Dimensiones: Doctrina, Normas legales, operadores del derecho

3.2.1.4. Indicadores: Nacional Extranjera, Nacional Extranjera, Código Civil.

3.2.1.5. Escala de Medición: Nominal.

Suspensión de la patria potestad

3.2.1.1. Definición conceptual: Hermoza (2019), argumentó que la suspensión que tienen los progenitores respecto a la patria potestad, es que su derecho se queda suspendido y no puede acercarse al menor por mandato judicial y no puede exigir la tenencia legal del menor.

3.2.1.2. Definición Operacional: Aquel derecho que ampara y proteger la patria potestad que es ejercido por uno de los progenitores queda suspendido.

3.2.1.3. Dimensiones: Doctrina, Normas legales, operadores del derecho

3.2.1.4. Indicadores: Nacional Extranjera, Nacional Extranjera, Código Civil.

3.2.1.5. Escala de Medición: Nominal

3.2.2. Variable dependiente

Ocultamiento de información

3.2.1.1. Definición conceptual: Gandulfo (2011) señaló que es aquella omisión que comete una persona de no brindar la información requerido ante una autoridad judicial con la finalidad de no corroborar

los fraudes o delitos que se están cometiendo o por no quiere asumir una responsabilidad.

3.2.1.2. Definición Operacional: Es aquella omisión que realiza el demandado, de informar sobre su realidad económica, así mismo busca beneficiarse de ello, para no asumir una responsabilidad que debe realizarla.

3.2.1.3. Dimensiones: Doctrina, Normas legales, operadores del derecho

3.2.1.4. Indicadores: Nacional Extranjera, Nacional Extranjera, Código Civil.

3.2.1.5. Escala de Medición: Nominal

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población

Esta investigación se encontró conformado por los juzgados especializados de familia del Cercado de Chiclayo que fue conformada por 8 juzgados especializados de familia, 8794 abogados del Ilustre Colegio de Lambayeque.

Criterios de inclusión: Magistrados, abogados que tengan conocimiento en Derecho Civil, así mismo que realicen actividades relacionadas a dicha rama.

Criterios de exclusión: Personas que no tengan conocimiento en Materia de familia.

3.3.1. Muestra

Se tomó como muestra, la siguiente forma:

- a) Jueces Especializados en Familia: 4 jueces especializados en materia de familia.
- b) 60 abogados especialistas en materia de familia.

3.3.2. Muestreo

El trabajo de investigación tuvo como muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, tuvo como la siguiente selección:

- a) Jueces Especializados en Familia: 4 jueces especializados en materia de familia.
- b) 60 abogados especialistas en materia de familia.

3.3.4 Unidad de análisis

Abogados especialistas en Derecho Civil, y Jueces especializados en la misma materia.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

La técnica que se ha empleado en esta investigación es la encuesta, que se ha aplicado a la muestra seleccionada. Así mismo en referencia a la validez del instrumento, cabe recalcar que ha sido aceptado en su totalidad por el asesor temático, teniendo en cuenta que es un especialista en el tema. En cuanto al grado de confiabilidad, este ha sido procesado oportunamente por un estadista, quien concluyó que se obtuvo 0.74 grado de confiabilidad respectiva.

3.5. Procedimiento de datos

La recopilación de la información de datos ha sido realizada de modo presencial y directo por parte de la propia investigadora al momento de la aplicación de las encuestas a los diferentes operadores jurídicos, tanto como jueces y abogados, quienes a través de sus respuestas han contribuido en el presente trabajo de investigación.

3.6 Métodos de análisis de datos

En el informe de investigación se ha utilizado el método inductivo porque se estudia desde la observación de la problemática que se está evidenciando en la realidad.

3.7. Aspectos éticos

Como último acápite, del tercer capítulo, fueron los aspectos éticos del presente informe de investigación del cual se declaró bajo juramento la originalidad del mismo, puesto que es de mi propia autoría, cuyo título es Ocultamiento de información del sustento económico del demandado en el proceso de alimentos como causal de suspensión de la patria potestad, siendo auténtico, siguiendo un adecuado proceso de investigación, respetándose las normas internacionales de referencias y citas para aquellas fuentes que se consultaron, además no se ha afectado derechos de terceros, siendo que no ha sido presentada ni publicada anteriormente con el fin de adquirir el título profesional o grado académico; así mismo, se ha utilizado el programa turnitin a fin de que exista mayor confiabilidad en cuanto a su validez.

IV. RESULTADOS

4.1 Tabla 1

Condición de los encuestados

Profesional	Jueces	Abogados	Total
Cantidad	4	60	64
Porcentaje (%)	6	94	100.00

Fuente: Investigación propia

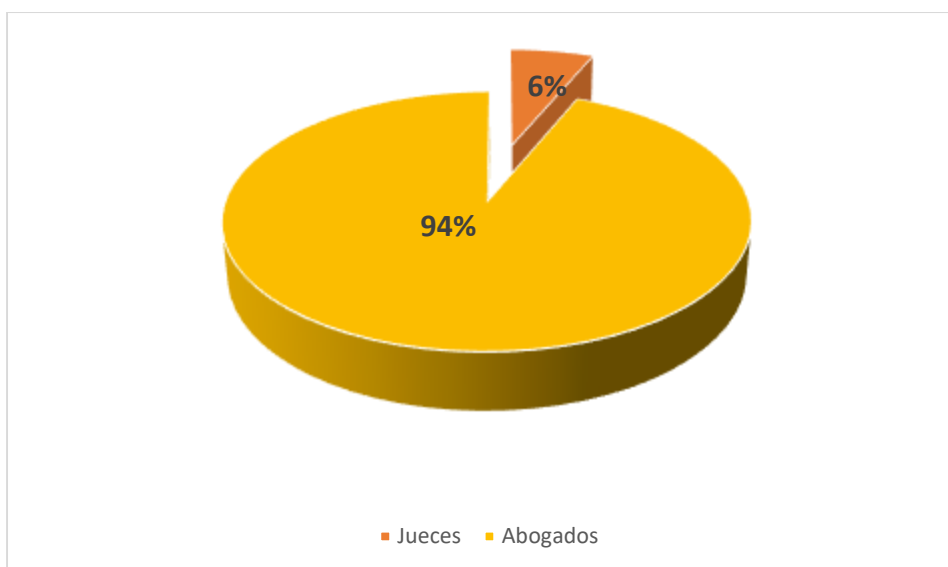


Figura 1: Investigación propia

En la tabla 1 y figura 1, se apreció la condición de los encuestados donde se muestra que el 6% son jueces, 94 % son abogados.

4.2 Tabla 2.

¿Cree Usted que el demandado al contestar una demanda de Alimentos y este oculte información se le debería dar alguna sanción?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%
Si	4	50	47	78	51	79.69
No	0	0	13	22	13	20.31
Total	4	100	60	100	64	100

Fuente: Elaboración propia

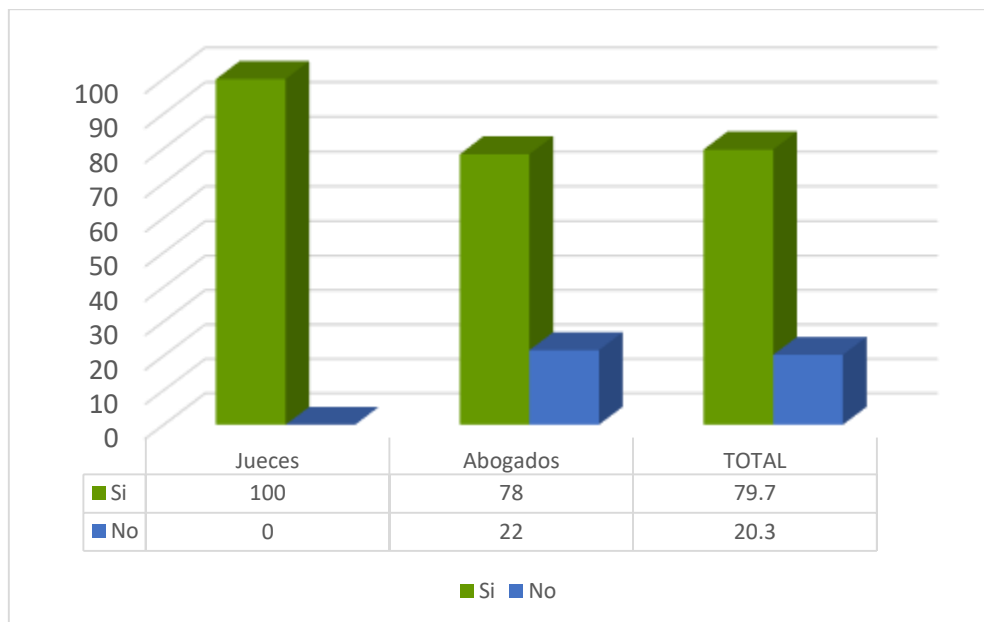


Figura 2: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observó que 100% de jueces consideraron que aquel demandado que oculte información en el proceso de alimentos se le debe de sancionar; así mismo el 78% de abogados argumentaron lo mismo, mientras que el 22% señalaron lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados en un 80% consideraron que el demandado al contestar una demanda de alimentos y este oculte información se le debería dar alguna sanción, pero el 20% declararon lo contrario.

4.3 Tabla 3.

¿Usted tiene conocimiento de las causales de suspensión de la Patria Potestad estipuladas en el Código Civil de nuestro país ?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%
Si	4	100	30	50	34	53.13
No	0	0	30	50	30	46.88
Total	4	100	60	100	64	100

Fuente: Elaboración propia.

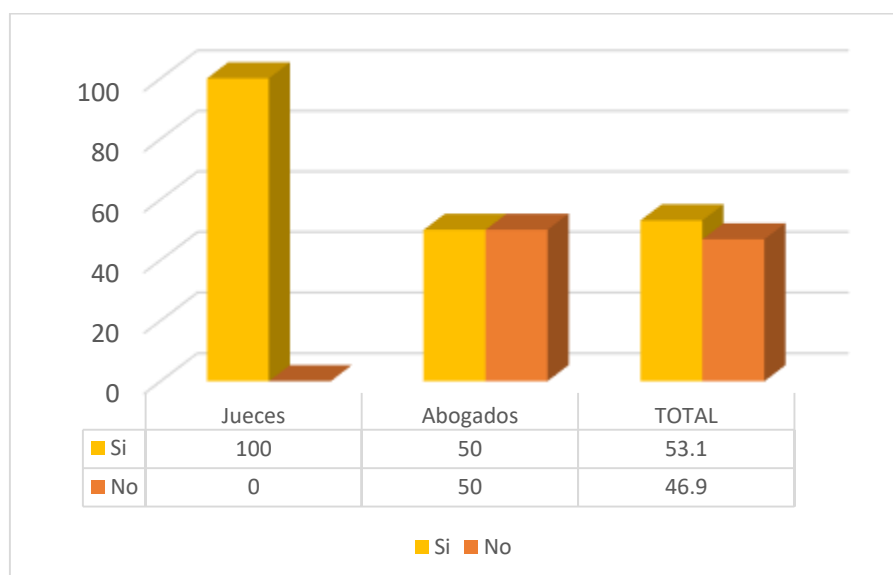


Figura 3: Elaboración propia

De la tabla y figura 3, se evidenció que 100% de jueces refirieron que si tienen conocimiento de aquellas causales de suspensión de la patria potestad; de la misma manera el 50% de abogados tienen el mismo conocimiento, entretanto el 50% expresaron lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 53% tienen conocimiento de las causales de suspensión de la Patria Potestad estipuladas en el Código Civil de nuestro país, pero el 47% argumentaron lo opuesto.

4.4 Tabla 4.

¿Conoce Usted las causales de suspensión de la Patria Potestad reguladas en la legislación comparada?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	%	
Si	2	25	33	55	35	54.69
No	2	50	27	45	29	45.31
Total	4	100	60	100	64	100

Fuente: Elaboración propia.



Figura 4: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observó que 50% de jueces señalaron tener conocimiento de las causales de suspensión de la Patria Potestad reguladas en la legislación comparada, mientras que el 50% respondieron carecer de dicho conocimiento; de la misma manera el 55% de abogados coincidieron con los magistrados, entretanto el 45% expresaron lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados en un 55% tienen conocimiento de aquellas causales de suspensión de la Patria Potestad reguladas en la legislación comparada, pero el 45% argumentaron lo opuesto.

4.5 Tabla 5.

¿Tiene conocimiento Usted sobre casos en los que el demandado en el proceso de alimentos haya ocultado información sobre su sustento económico para evadir su responsabilidad?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	N	%	n	%
Si	4	100	36	60	40	62.50
No	0	0	24	40	24	37.50
Total	4	100	60	100	64	100

Fuente: Elaboración propia.

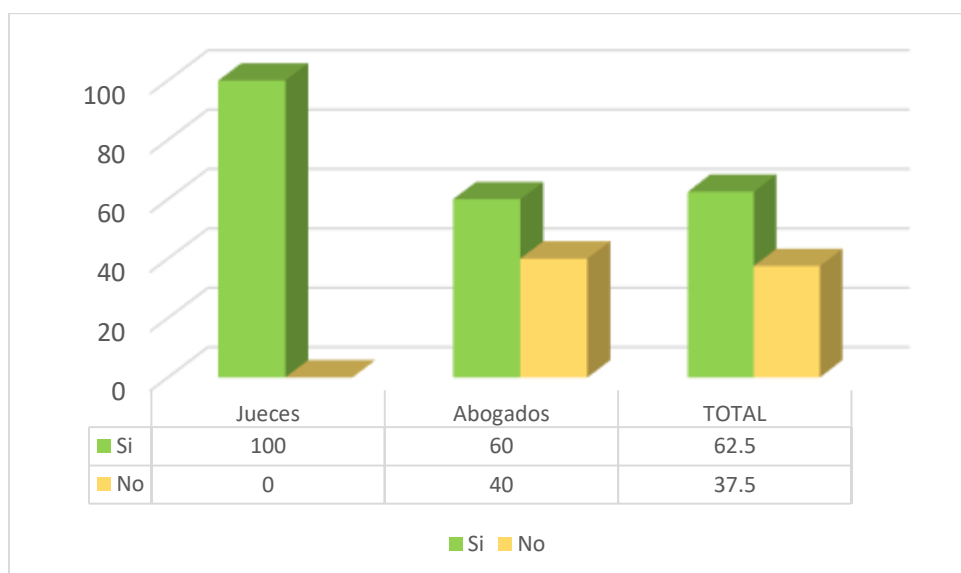


Figura 5: Elaboración propia.

De la tabla y figura 5, se mostró que 100% de jueces han tenido conocimiento sobre casos en los que el demandado en el proceso de alimentos haya ocultado información sobre su sustento económico para evadir su responsabilidad; por otra parte, los abogados en un 60% concordaron con los magistrados, entretanto 40% señalaron lo contrario. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 63% tiene conocimiento de dicho casos, pero 37% argumentaron todo lo contrario.

4.6 Tabla 6.

¿Considera usted que al demandado que oculta información sobre su sustento económico se le debe suspender la Patria Potestad?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	%	
Si	4	100	34	57	38	59.38
No	0	0	26	43	26	40.63
Total	4	100	60	100	64	100

Fuente: Elaboración propia.

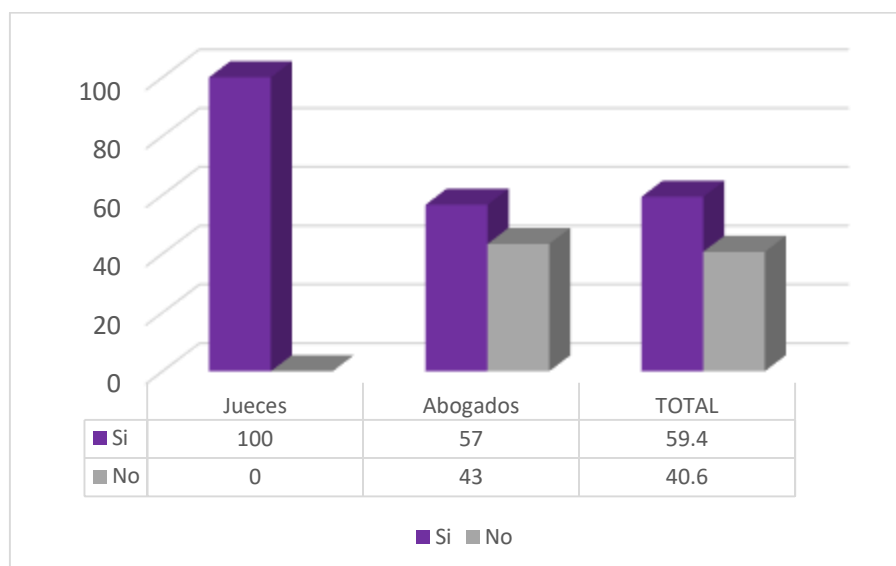


Figura 6: Elaboración propia.

De la tabla y figura 6, se evidenció que 100% de jueces consideraron que al demandado que oculta información sobre su sustento económico se le debe suspender la Patria Potestad; por otra parte, los abogados en un 57% coincidieron con los magistrados, entretanto que 43% refirieron lo contrario. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 59% consideraron que se debe dar dicha suspensión por dicha causal, pero 41% argumentaron todo lo contrario.

4.7 Tabla 7.

¿Usted considera que se vulneran los derechos del menor cuando su progenitor oculta información sobre sus ingresos económicos y bienes que posee?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%
Si	4	100	43	72	47	73.44
No	0	0	17	28	17	26.56
Total	4	100	60	100	64	100

Fuente: Elaboración propia.

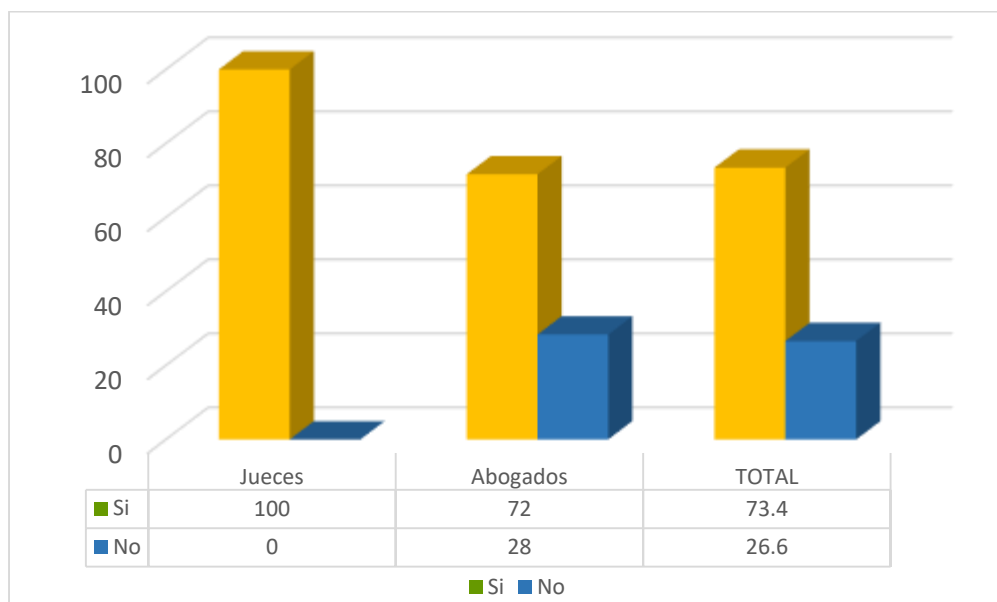


Figura 7: Elaboración propia.

De la tabla y figura 7, se mostró que 100% de jueces consideraron que se vulneran los derechos del menor cuando su progenitor oculta información sobre sus ingresos económicos y bienes que posee; por otra parte, los abogados en un 72% consideraron lo mismo, entretanto que 28% refirieron lo contrario. En definitiva, 73%, argumentaron que se realiza dicha vulneración de derechos, mientras que 26.6% expusieron todo lo opuesto.

4.8 Tabla 8.

¿Conoce usted conforme al Derecho Comparado, el desarrollo de los procesos de alimentos?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	%	
Si	2	50	36	60	38	59.38
No	2	50	24	40	26	40.63
Total	4	100	60	100	64	100

Fuente: Elaboración propia.



Figura 8: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 8, se observó que 50% de jueces señalaron tener conocimiento en el derecho comparado sobre el desarrollo del proceso de alimentos, mientras que 50% expresaron lo opuesto; por otra parte, los abogados en un 60% señalaron lo mismo, entretanto que 40% refirieron lo contrario. Por lo que se puede diferir que, los encuestados en un 59% respondieron de manera afirmativa, pero 41% señalaron desconocer de ello.

4.9 Tabla 9:

¿Considera Usted que se debería regular como causal de suspensión de la Patria Potestad, el ocultamiento de información de sustento económico del demandado en el proceso de alimentos?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%
Si	3	75	38	63	41	64.06
No	1	25	22	37	23	35.94
Total	4	100	60	100	64	100

Fuente: Elaboración propia.

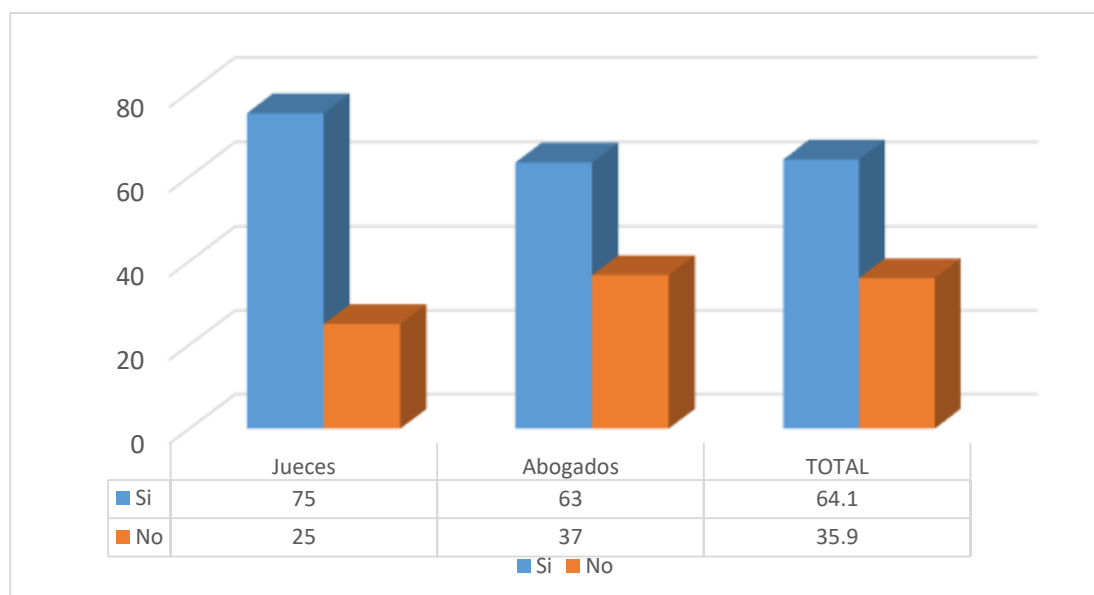


Figura 9: Elaboración propia.

De la tabla y figura 9, se evidenció que 75% de jueces consideraron que debería regular como causal de suspensión de la Patria Potestad, el ocultamiento de información de sustento económico del demandado en el proceso de alimentos, mientras que 25% expresaron lo opuesto; por otra parte, los abogados en un 63% concordaron con los magistrados, entretanto que 37% refirieron lo contrario. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados en 64% consideraron que debe realizarse dicha modificación, pero 36% argumentaron todo lo contrario.

V. DISCUSIÓN

La suspensión de la patria potestad es aquella restricción de derecho que se aplica a todo progenitor debido a que ha realizado actuaciones que perjudicaron al infante, por otro lado, el ocultamiento de información sobre el sustento económico del demandado es común en un proceso de alimentos, sin tomarse en cuenta que se coloca en riesgo el buen desarrollo del menor; ante ello, es necesario que se adhiera una causal más de suspensión de patria potestad en nuestro Código Civil, siendo ésta relacionada al ocultamiento de información realizada por el demandado, tal como lo han referido el 64% de los diversos operadores jurídicos encuestados, mientras que el 36% expresaron lo contrario, conforme es de apreciarse de la tabla y figura N° 9.

Los argumentos expuestos por los encuestados concuerda con lo referido en la segunda conclusión del tesista Gutiérrez (2016) a nivel internacional, quien es citado en trabajos previos, siendo que la privación de la patria potestad del padre se debe a que no salvaguardó la integridad de los hijos, al ser un progenitor irresponsable que no ha cumplido con sus obligaciones pese a que la Carta Magna lo señale, en concordancia a ello, cuando éste a fin de no cumplir con su responsabilidad oculta la información sobre aquellos ingresos económicos o bienes que perciben, debe sancionarse con la suspensión de la patria potestad para que dicho infante en un futuro pueda crecer en un ambiente de buenos valores.

En contraste a ello, los operadores jurídicos en un 80% han señalado que aquel demandando que al contestar la demanda de alimentos oculte información se le debería dar alguna sanción, tal como se evidencia en la tabla y figura 2, mientras que el 20% manifestaron lo contrario; ante ello es necesario que en nuestro ordenamiento jurídico se establezca una sanción relacionado a dicho actuar, a fin de proteger el desarrollo del menor, por lo cual la suspensión de la patria potestad sería el mecanismo correcto.

Así mismo, son conocidas las causales de suspensión de la patria potestad estipuladas en nuestro Código Civil por parte de los operadores jurídicos, tal

como lo han señalado el 53% de los diversos encuestados, mientras que el 47% expresaron tener desconocimiento, conforme es de apreciarse de la tabla y figura N° 3; lo señalado precedentemente se condice con lo desarrollado en la tercera conclusión del tesista Hernández (2016) quien es citado en trabajos previos a nivel internacional, quien refiere que la suspensión de la patria potestad se debe utilizar excepcionalmente cuando aquel ascendente pese a tener la obligación de cuidar a sus hijos los coloca en estado de vulnerabilidad por ser dependientes.

En cuanto a la legislación extranjera, los encuestados argumentaron en un 55% que tenían conocimiento sobre las causales de suspensión de la patria potestad, mientras que el 45% expresaron lo contrario, conforme se aprecia de la tabla y figura N° 4, ante ello, es menester precisar que, en la legislación comparada como es en el Código Civil Español, citado en teorías relacionadas al tema, en el artículo 170 de manera expresa regula que; aquel padre o madre pueden ser privados parcial o totalmente de su potestad a través de resolución fundada en el cumplimiento de los deberes inherentes a la misma; teniéndose en cuenta que se trata de proteger al menor de edad.

De la misma manera en Italia, en la Constitución Política de dicho país, citado en teorías relacionadas al tema, en el artículo 30 regula que la función prioritaria de los progenitores es garantizar el desarrollo de los menores, así mismo en la Ley N° 149 establece que el menor tiene el derecho de ser educado y crecer en el ámbito de la una familia propia por ello es necesario que se promueva políticas de ayuda.

Por otro lado, en cuanto al proceso de alimentos que se llevan a cabo en nuestro país, los diversos encuestados han referido tener conocimiento sobre casos en los que el demandado en dicho proceso ha ocultado información sobre su sustento económico para evadir su responsabilidad; tal es así, que un 63% refirieron de manera positiva, por otro lado el 37% expresaron lo opuesto, conforme se aprecia de la tabla y figura N° 5; lo cual concuerda a lo referido en la segunda conclusión del tesista Pérez (2018) citado en trabajos previos en nivel nacional, quien argumenta que, el juez para establecer una pensión de alimentos

debe tener en cuenta ciertos criterios, los cuales son subjetivos y objetivos, además debe de ser tuitivo siendo que debe de amparar el derecho del menor.

En relación a la legislación extranjera, los encuestados argumentaron en un 60% que tenían conocimiento sobre el desarrollo de los procesos de alimentos que se realizan en Chile, Ecuador, Colombia, Venezuela y Argentina, mientras que el 40% expresaron lo contrario, conforme se aprecia de la tabla y figura N° 8.

Así se tiene que en Ecuador, Llerena (2019), citado en teorías relacionadas al tema, señala que es una necesidad señalar una sanción sobre aquellos empleadores de las instituciones públicas o privadas quienes pese a la obligación que tiene de brindar información verdadera en cuanto a los ingresos que perciben sus empleados con el fin de proteger el derecho alimentario de los menores de edad, siendo que esto se encuentra establecido en la Carta Magna de Ecuador, la Norma Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia así como los convenios y tratados internacionales.

De la misma manera, sobre el ocultamiento de información, este es realizado por el demandado quien al momento de contestar la demanda omite información sobre sus ingresos económicos o aquellos bienes que tiene, a fin de que el magistrado al momento de emitir su sentencia sobre el monto pensionario que debe de cumplir el obligado se base en aquella información falsa, la cual es contraria a la realidad; si bien es cierto, para emitir dicho fallo el juez debió tener en cuenta criterios objetivos a fin de dar sustento a su decisión a veces ello no es suficiente para que se proteja al infante quien es el principal perjudicado.

En relación a ello, los encuestados han referido en un 59% que aquel demandado que oculta información sobre su sustento económico se le debe suspender la patria potestad, tal como consta en la tabla y figura 6, mientras que el 41% manifestaron lo contrario. Esto se colige a lo referido por Gandulfo (2017), citado en teorías relacionadas al tema argumenta que, el ocultamiento de información, es señalado como aquella omisión que comete una persona de no brindar la información requerido ante una autoridad judicial con la finalidad de no

corroborar los fraudes o delitos que se están cometiendo, con el fin de evadir aquella responsabilidad sobre la cual está obligado a cumplir.

En contraste a ello, los operadores jurídicos en un 74% han señalado que se vulneran los derechos del menor cuando su progenitor oculta información sobre sus ingresos económicos y bienes que posee, tal como se evidencia en la tabla y figura 7, mientras que el 27% manifestaron lo contrario; al responder dicha pregunta en manera afirmativa se les preguntó el porqué de dicha respuesta, la mayoría de operadores jurídicos manifestaron que al darse dicho ocultamiento se disminuirá los ingresos para la alimentación, educación, vestimenta entre otros derechos que le asisten al menor, teniendo en cuenta que dichos derechos se deben asistir de acuerdo a los posibilidades que tengan los padres.

Así mismo se condice a lo señalado por Plácido (2015), en teorías relacionadas al tema, considera que uno de los principales derechos que le asisten a un menor de edad, es el respeto al principio de interés superior del niño, el cual es el principio fundamental para hacer valer los derechos del menor, debido a que estos por falta de madurez no pueden por su propia cuenta hacer valer sus derechos por lo tanto necesita del apoyo fundamental de las diferentes entidades convenientes para que los representen.

Ante dicha realidad problemática la que se presenta por la falta de regulación de la causal de suspensión de la patria potestad sobre aquel demandando que ocultó información sobre su sustento económico en el proceso de alimentos, los encuestados manifestaron en un 64% que es necesario que se regule dicha causal en el artículo 466 Código Civil, mientras que el 36% refutaron lo contrario como consta en la tabla y figura 9; permitiendo inferir que los operadores jurídicos, quienes tienen conocimiento de la materia, refieren que necesaria la regulación de dicha causal.

Luego de haberse realizado la discusión previa sobre los objetivos planteados, se corrobora la hipótesis planteada en ésta investigación esto es que, al demandado que ocultó información de su sustento económico en un proceso de alimento, se le debe de suspender la Patria Potestad al actuar de mala fe en

perjuicio del menor; porque a través de ésta se evitará que el menor crezca con un progenitor irresponsable que nunca quiso asumir su responsabilidad más aun cuando se trata del derecho alimentario, esto se ha corroborado con lo manifestado por los encuestados en un 64% de los diversos operadores jurídicos encuestados, mientras que el 36% expresaron lo contrario, conforme es de apreciarse de la tabla y figura N° 9.

Así mismo el 59% han referido que aquel demandado que oculta información sobre su sustento económico se le debe suspender su patria potestad, tal como consta en la tabla y figura 6, mientras que el 41% manifestaron lo contrario

Se debe precisar que, ha existido ciertas dificultades, una de ellas fue por el actual estado de emergencia que se está afrontando, debido a que fue imposible encuestar de manera presencial, pero pese a ello, éstas fueron respondidas de manera virtual a través del uso de la tecnología; finalmente, en cuanto a la información sobre el tema de investigación ha sido escasa, puesto que no hay investigaciones sobre el ocultamiento de información del sustento económico del demandado en el proceso de alimentos, pero se investigó aquellos temas relacionados a este, así como la doctrina comparada.

Pero así mismo, hubo diversas fortalezas, como las respuestas que fueron brindadas por los operadores jurídicos, quienes, al preguntarles el porqué de dichas afirmaciones, respondieron de manera adecuada y clara, que permitieron tener más conocimiento sobre el tema investigado, así como, un mayor sustento. Permitiendo así, que en el presente trabajo de investigación sea sustentado de manera adecuada y verdadera.

Finalmente, se corrobora la hipótesis por lo que se propone, una modificación vía adicción del artículo 466 sobre las causales de suspensión de la patria potestad reguladas en el Código Civil, a fin de que se adicione la causal de ocultamiento de información sobre sustento económico del demandado en el proceso de alimentos; es así que el 64% de los encuestados manifestaron que debe de existir la referida regulación, a fin de que exista una regulación adecuada en cuanto a esta figura.

VI. CONCLUSIONES

1. A todo demandando que oculta información sobre su sustento económico en el proceso de alimentos se le debe de suspender la Patria Potestad, porque de manera dolosa ha afectado los derechos alimentarios que le asisten al infante, ante ello se debe de evitar que dicho menor en un futuro pueda estar bajo la responsabilidad de un progenitor irresponsable, que nunca tuvo la voluntad de velar por el bienestar de su hijo.

2. Se ha corroborado la hipótesis planteada en ésta investigación, esto es que, al demandado que oculta información de su sustento económico en un proceso de alimentos, se le debe de suspender la Patria Potestad al actuar de mala fe en perjuicio del menor, protegiéndose así el principio de intereses superior del niño, el cual protege y ampara a todo infante.

3. En nuestro Código Civil actual en el artículo 466 se regula expresamente las cuatro causales de suspensión de la patria potestad, de los cuales se trata de proteger al menor ante posibles sucesos que puedan ocurrir en el presente, pero no se ha regulado causal alguna que proteja a dicho infante ante lo que pueda suceder en el futuro, como es el caso de que la patria potestad sea dada a un progenitor irresponsable, quien ha menoscabo el derecho alimentario que le asiste a su hijo cuando se tramitó un proceso de alimentos en su contra. Por otro lado, en la legislación extranjera se regulan causales similares a las nuestras, evidenciándose que dicho problema no solo sucede en nuestra realidad sino a nivel global.

4. En nuestro país, el proceso de alimentos es tramitado ante el Juez de Paz Letrado teniendo en cuenta los presupuestos procesales, luego de admitida la demanda se notifica al demandado para que conteste la misma sin necesidad de ella se fija fecha para que se realice la Audiencia Única en la cual se fijaran los puntos controvertidos los mismo que serán actuados, luego en base a los medios probatorios admitidos se emitirá sentencia a través de la declaración de una pensión alimentaria a favor del infante; en el extranjero como en el país de Ecuador,

Colombia y Chile son tramitados de manera similar los procesos de alimentos al igual que el nuestro.

5. Finalmente, se debe proponer la incorporación de una nueva causal de suspensión de la Patria Potestad en el artículo 466 del Código Civil, siendo esta que, aquel demandando que oculte información sobre su sustento económico en el proceso de alimentos se le debe suspender dicho derecho.

VII. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda que el Poder Legislativo promulgue una Ley, en la cual se modifique el artículo 466 del Código Civil, a fin de que se regule una nueva causal de suspensión de la patria potestad relacionada al ocultamiento de sustento económico que de manera dolosa realiza el demandado en el proceso de alimentos para evadir su responsabilidad.
- 2.** Se recomienda que los Jueces de Familia al momento de emitir su sentencia, evalúe los medios probatorios que haya presentado el demandante, así como el demandado y contrastarlo con otras pruebas, a fin de verificar la validez de la información dada por el emplazado, quien en la mayoría de los casos pretende evadir su responsabilidad.
- 3.** Se sugiere que las partes procesales, principalmente la parte demandada, fundamente de manera verídica el sustento económico que goza, a fin de que cumpla con la responsabilidad paternal que le corresponde para evitar el menoscabo al derecho alimentario que le asiste a su menor hijo.
- 4.** Finalmente se sugiere que las empresas empleadoras, así como las entidades del Estado (Sunat y Sunarp) brinden la información necesaria para que se pueda corroborar el verdadero sustento económico que goza el demandado.

VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 466 DEL CÓDIGO CIVIL

El Bachiller en Derecho que suscribe Ingrid Brighith Uceda Gonzales, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA VÍA ADICCIÓN EL ARTÍCULO 466 DEL CÓDIGO CIVIL

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 466 del Código Civil, respecto a regular el ocultamiento de información del sustento económico del demandado en el proceso de alimentos como una nueva causal de suspensión de patria potestad, siendo que a través de ésta se evitará que el infante en un futuro pueda crecer con un progenitor irresponsable.

Artículo 2º. - Modificar el artículo 466 del Código Civil

Modificase el artículo 466 del Código Civil, de la siguiente forma:

Artículo 466.- La patria potestad se suspende:

- 1) Cuando el padre o la madre tenga capacidad de ejercicio restringida según el artículo 44 numeral 9.
- 2) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.
- 3) Cuando se compruebe que el padre o la madre se hallan impedidos de

hecho para ejercerla.

4) En el caso del artículo 340.

5) Cuando el demandado durante el proceso de alimentos, dolosamente oculte información sobre sustento económico para evadir su responsabilidad.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. 1 Aspectos Generales

Durante el desarrollo del proceso de alimentos, en el cual se solicita el cumplimiento de la responsabilidad alimentaria a favor de un menor de edad, se ha evidenciado que el demandado oculta información sobre aquellos ingresos económicos o bienes que posee a fin de no cumplir con su deber; teniéndose en cuenta que los magistrados basan su decisión a lo señalado por éste para establecer una pensión alimentaria, la cual es totalmente contraria a la realidad, menoscabándose así un desarrollo adecuado a favor del infante, quien por decisión de un progenitor irresponsable no puede tener una calidad de vida adecuada.

Si bien es cierto, a todo padre le asiste el deber y derecho en relación a sus hijos, denominándose dicha relación jurídica familiar, patria potestad, la cual es ejercida por ambos progenitores quienes tienen la responsabilidad de proveer un futuro adecuado a favor del menor en base a valores y principios, pero que pasa si dicho derecho se le concede a un padre irresponsable que ha sido demandado a través de un proceso de alimentos para que cumpla con su obligación como padre, se le otorgue el derecho y deber de cuidado del menor, ante ello, es necesario que en nuestro ordenamiento jurídico se señale expresamente la acción que se debe realizar ante dicha situación a fin de otorgar protección al infante.

Es así que ante dicha situación, al padre irresponsable que haya ocultado información sobre su sustento económico se le debe de suspender la patria

potestad para que dicho infante crezca en un ambiente adecuado en base a valores, en cuanto a la suspensión de la patria potestad ha estado regulada desde el Código Civil de 1936, específicamente en el artículo 434° el cual reguló cuatro causales de suspensión, las cuales están relacionadas a la incapacidad, interdicción o ausencia de los padres, cuando el padre este impedido de ejercerla o cuando el juez determine que un tercero se encargue del cuidado del menor.

Luego de haber expuesto dichas causales reguladas en el código derogado se puede dilucidar que se encuentran relacionadas a la incapacidad física o mental de los padres o cuando estén impedidos, pero no hace referencia a la responsabilidad que haya tenido el progenitor en relación a su hijo desde sus primeros años de vida, valor que es muy importante para el crecimiento de toda persona más aun cuando se forma desde niño, entonces queda evidenciado que un padre irresponsable no va a educar con el ejemplo.

En el Código Civil actual, dichas causales se encuentran reguladas en cuatro incisos del artículo 466°, las cuales están relacionadas a la capacidad de ejercicio, ausencia o impedimento de hecho de los padres o cuando lo señale el magistrado; causales que al ser analizadas permite diferir que al igual que el Código derogado solo regulan la incapacidad física o mental, por ausencia o impedimento de hecho, mas no hace referencia a la actitud responsable consiente que haya tenido el progenitor dentro de los años de vida del infante.

Por lo expuesto, se puede dilucidar que en nuestro ordenamiento jurídico no se ha previsto una situación de posible vulnerabilidad del menor, como el hecho de vivir con un padre irresponsable quien no asumió su deber y derecho de padre de manera adecuada, por ello es necesario que se regule expresamente una causal de suspensión de patria potestad, relacionado al ocultamiento de información sobre el sustento económico del demandado quien de manera dolosa quiere evadir su responsabilidad alimentaria, siendo que el objetivo principal es proteger el futuro del menor,

Ante dichos sucesos, se aplicó un instrumento a diversos operadores jurídicos quienes a través de sus respuestas se llegó a concluir que, es necesario que se

adhiera una causal más de suspensión de patria potestad en nuestro Código Civil, siendo ésta relacionada al ocultamiento de información realizada por el demandado, tal como lo han referido el 64% conforme es de apreciarse de la tabla y figura N° 9.

Coligiéndose a lo referido por Gutiérrez (2016) quien refiere que la privación de la patria potestad del padre se debe a que no salvaguardó la integridad de los hijos, al ser un progenitor irresponsable que no ha cumplido con sus obligaciones pese a que la Carta Magna lo señale, en concordancia a ello, cuando éste a fin de no cumplir con su responsabilidad oculta la información sobre aquellos ingresos económicos o bienes que perciben, debe sancionarse con la suspensión de la patria potestad para que dicho infante en un futuro pueda crecer en un ambiente de buenos valores.

Así mismo, los encuestados han referido en un 80% que aquel demandando que al contestar la demanda de alimentos oculte información se le debería imponer alguna sanción, tal como se evidencia en la tabla y figura 2, toda vez que, es necesario que en nuestro ordenamiento jurídico se establezca una sanción relacionado a dicho actuar, a fin de proteger el desarrollo del menor, por lo cual la suspensión de la patria potestad sería el mecanismo correcto. Dichas causales de suspensión están reguladas en el artículo 466° del Código Civil, las cuales se deben utilizar excepcionalmente cuando aquel ascendente pese a tener la obligación de cuidar a sus hijos los coloca en estado de vulnerabilidad por ser dependientes (Hernández, 2016).

En ese mismo sentido los operadores jurídicos en un 63% han señalado por la experiencia que tienen, que en los procesos de alimentos que se tramitan en nuestro país, el demandado oculta información sobre su sustento económico con el único objetivo de no cumplir con su responsabilidad, conforme se aprecia de la tabla y figura N° 5; lo cual concuerda a lo referido por Pérez (2018) quien argumenta que, el juez para establecer una pensión de alimentos debe tener en cuenta ciertos criterios, los cuales son subjetivos y objetivos, además debe de ser tuitivo siendo que debe de amparar el derecho del menor.

Esta situación no solo sucede en nuestro país, sino también en Ecuador, tal como lo expresa, Llerena (2019), quien señala que es una necesidad establecer una sanción sobre aquellos empleadores de las instituciones públicas o privadas quienes pese a la obligación que tiene de brindar información verdadera en cuanto a los ingresos que perciben sus empleados con el fin de proteger el derecho alimentario de los menores de edad, siendo que esto se encuentra establecido en la Carta Magna de Ecuador, la Norma Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia así como los convenios y tratados internacionales.

El ocultamiento de información es realizado por el demandado quien al momento de contestar la demanda omite información de manera dolosa sobre sus ingresos económicos o aquellos bienes que tiene, a fin de que el magistrado al momento de emitir su sentencia sobre el monto pensionario que debe de cumplir el obligado se base en aquella información falsa, la cual es contraria a la realidad; si bien es cierto, para emitir dicho fallo el juez debió tener en cuenta criterios objetivos a fin de dar sustento a su decisión a veces ello no es suficiente para que se proteja al infante quien es el principal perjudicado.

En relación a ello, los encuestados han referido en un 59% que aquel demandado que oculta información sobre su sustento económico se le debe suspender la patria potestad, tal como consta en la tabla y figura 6. Esto se colige a lo referido por Gandulfo (2017), quien argumenta que, el ocultamiento de información, es señalado como aquella omisión que comete una persona de no brindar la información requerida ante una autoridad judicial con la finalidad de no corroborar los fraudes o delitos que se están cometiendo, con el fin de evadir aquella responsabilidad sobre la cual está obligado a cumplir.

Después de haber argumentado la importancia de dicha suspensión, se puede diferir que es necesario que se regule de manera expresa dicha causal de suspensión de patria potestad en el artículo 466 del Código Civil, tal como lo han referido los encuestados en un 64%, evidenciándose en la tabla y figura 9, siendo que a través de ésta sanción se evitará que el menor crezca con un progenitor irresponsable que nunca quiso asumir su responsabilidad más aun cuando se

trata del derecho alimentario pese a tener conocimiento que podría colocar en riesgo la calidad de vida de su hijo, no fue óbice para que no comete dicha acción.

II. 2 Marco Legal

1) Constitución Política del Perú

Artículo 107.-

(...) Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

2) Código Civil

Artículo 466.- La patria potestad se suspende:

- 1) Cuando el padre o la madre tenga capacidad de ejercicio restringida según el artículo 44 numeral 9.
- 2) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.
- 3) Cuando se compruebe que el padre o la madre se hallan impedidos de hecho para ejercerla.
- 4) En el caso del artículo 340.

Artículo 466.- La patria potestad se suspende (**Modificada**):

- 1) Cuando el padre o la madre tenga capacidad de ejercicio restringida según el artículo 44 numeral 9.
- 2) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.
- 3) Cuando se compruebe que el padre o la madre se hallan impedidos de hecho para ejercerla.
- 4) En el caso del artículo 340.

5) Cuando el demandado durante el proceso de alimentos dolosamente oculte información sobre sustento económico para evadir su responsabilidad.

II. 3 Contenido de la norma

La presente norma busca modificar vía adición una nueva causal de suspensión de patria potestad, siendo esta que, aquel demandado que durante el proceso de alimentos oculte información sobre el sustento económico, a fin de proteger al menor de que en un futuro este bajo la potestad de un irresponsable que sin importar el menoscabo al derecho alimentario del infante dolosamente oculte dicha información.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Ante la aprobación del presente proyecto de ley y su consecuente promulgación incorporándose la modificación propuesta, surtirá efecto únicamente sobre aquellos casos que se hayan presentado a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El proyecto de ley no generará ningún costo al Estado Peruano, debido que a que no se generará un presupuesto adicional a ninguna entidad.

IV. REFERENCIAS

Libros

- Aguilar, B (2017). La familia en el Código Civil Peruano. Lima: Edit. Legales.
- Arias (2002) Exegesis del Código Civil Peruano 1984 Tercera Edición: Gaceta Jurídica. (Gaceta Jurídica)
- Canales, C (2013). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia. Lima: Edit. Gaceta Jurídica. (Gaceta Jurídica)
- Cornejo, H. (1987). Derecho Familiar Peruano. Lima: Gaceta Jurídica. (Gaceta Jurídica)
- López, J (2016). Derecho y Obligación Alimentaria. Buenos Aires: Edit. AbeledoPerrot
- Mallqui, M (2016). Derecho de Familia: Tomo II. Lima: Edit. San Marcos
- Orregón, J (2016). Derecho de Alimento. Lima: Edit.Grijley
- Paredes, M (2016). La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor. Ambato: Edit. M&R. (Gaceta Jurídica)
- Placido, A (2015). Manual del Derecho de Familia. Lima: Edit. Jurista
- Rossi, R (2017). Cuota alimentaria: Anuario de Derecho Civil. Lima: Edit. San Marcos
- Varsi, E (2016). Divorcio, Filiación y Patria Potestad. Lima: Edit.Grijley. (Gaceta Jurídica)

Tesis

Internacional

Arévalo (2015). Suspensión provisional de la Patria Potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art. 125 y 112 del código de la niñez y adolescencia. (Tesis Pregrado). Universidad Nacional de Loja.

Gutiérrez (2016). la declaración judicial de privación de la Patria Potestad y su incidencia frente al Principio Constitucional del desarrollo integral del menor, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba, en el período enero – junio 2015. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo.

Hernández (2016). La pérdida de la Patria Potestad y el Interés del menor. (Tesis de Posgrado). Universidad Autónoma de Barcelona.

Punina (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica de Ambato.

Roda (2016). El interés del Menor en el Ejercicio de la Patria Potestad. El derecho del Menor a ser oído. (Tesis Doctoral). Universidad de Murcia.

Nacional

Arratea, E y García, R (2017) La obligación alimentaria en la tenencia compartida: Razones Jurídicas que Sustentan la Obligación de Ambos Padres de Prestar Alimentos. (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Calderón, J. (2016). El ejercicio de la patria potestad en las familias ensambladas” (tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. (Redalyc).

Córdova, E. (2018). Hijos alimentistas y patria potestad (tesis de pregrado). Universidad San Pedro, Huaraz, Perú. (Dialnet).

Chávez (2017) La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. (Tesis de Pregrado). Universidad Ricardo Palma.

Inchicaqui (2017) Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín frente al hijo afín abandonado dentro de la familia ensamblada en el Perú. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo.

Pérez (2018). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo.

Vega (2017) La protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad. Judicatura Arequipa 2015-2016. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica San Pablo

Zapata, E. (2019). La pérdida de la patria potestad y el riesgo de desprotección de niños y adolescentes en el distrito de Tiabaya en la Región Arequipa en el año 2019 (tesis de pregrado). Universidad Autónoma San Francisco, Arequipa, Perú. (Concytec)

Local

Callacna (2018) La afectación de los derechos fundamentales de los hijos menores de edad por el ejercicio ilimitado de la patria potestad producto de la indebida invocación de la objeción de conciencia de los padres. (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Chaname (2018) Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil Pimentel- Perú. (Tesis de Pregrado). Universidad Señor de Sipan

Chachapoyas, E y Mocarro, P (2014). Análisis de las actuales tendencias doctrinarias en la figura jurídica de la Patria Potestad y su incorporación en el derecho de familia peruano. (Tesis de Pregrado). Universidad Señor de Sipán.

García, M y Vásquez, M (2015). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Juarez, O (2013). Propuesta específica que considera el terrorismo como causal de perdida de la Patria Potestad en el Perú. (Tesis de Pregrado). Universidad Señor de Sipán.

Revistas Indexadas:

Acuña, M (2015). Changes in parental authority and especially its joint exercise Maule, Chile Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v28n1/art03.pdf> (Scielo)

Aguilar (2008). The Best Interests of the Child Principle and the Interamerican Court of Human Rights. Santiago, Chile Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf> (redalyc)

Araujo, J y Souza, A (2018). Audiência de Custódia Como Alternativa de Combate à Superlotação Carcerária em Petrolina – PE. Brasil. Recuperado de: file:///C:/Users/lois_/Downloads/6995-Texto%20do%20artigo-37027-1-10-20181114.pdf (Referencia)

Barletta, M (2002). Los efectos jurídicos de la separación judicial y divorcio por causal en la Patria Potestad. Lima, Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6548>.
(Alicia)

Cabello, J. (2015). Derecho alimentario entre cónyuges. Lima, Perú. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5085300.pdf> (Dialnet)

De la Fuente, R (2016). ¿Pérdida de la corrección paterna? límites a la autoridad de los padres y los derechos de los menores. a propósito de la Ley N° 30403 del 30/12/2015. Vol.267. Lima, Perú. Recuperado de: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2320> (Alicia)

Gandulfo, F (2011). The appeal resource over provisional alimony sentenced in an alimony procedure hearing. Maule, Chile Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122011000100009 (Scielo)

Guillen, R (2014). The higher interest of the minors a limit to the exercise of parental rights. comment on sts no. 26/2013, of 5 february (RJ 2013,928). Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000100040&script=sci_arttext. (Scielo)

Gutierrez, C (2014). Factores relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria en hijos e hijas menores en barranquilla. Barranquilla, Colombia Recuperado de: <http://revistas.curn.edu.co/index.php/ergaomnes/article/view/449/357> (Alicia)

Hermoza, J (2019).” Suspension of the Parental Authority with Respect to the Legal Custody of the Minor Children”. Vol. 17, Núm. 23 Lima, Perú Recuperado de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1677/1621> (Alicia)

Melo, G (2019). Obrigação alimentícia e prisão civil: possibilidade de coerção pessoal do devedor de alimentos indenizatórios no cenário brasileiro? SÃO Cristóvão. Recuperado de: https://ri.ufs.br/bitstream/riufs/10883/2/GUILHERME_AUGUSTO_MELO_B_ATALHA_GOIS.pdf (Referencia)

Moraes, D (2011). Cadeia de custódia da prova pericial. Rio de Janeiro. Recuperado

de:<http://bibliotecadigital.fgv.br/dspace/bitstream/handle/10438/9024/RELAT%c3%93RIO%20COMPLETO%20DEFESA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

. (Referencia)

Nereu, J y Caique, R (2017). Audiência de custódia: a concretização da utopia. Brasil. Recuperado de: <https://periodicos.unifor.br/rpen/article/view/3937/pdf> (Referencia)

Orozco, G (2015). Comments about article 326 of the Family Code (notarial agreement on alimony) Puebla, México. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v9n36/1870-2147-rius-9-36-00419.pdf>. (Scielo)

Pereyra, S (2017). "Parental Rights in the Process of Travel Authorization of Minor". Vol. 15, Núm. 20. Lima, Perú Recuperado de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1440> (Alicia).

Perez, M (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. Distrito Federal, México Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v46n138/v46n138a10.pdf> (Scielo)

Platero, A (2017). The patria potestas v. the minor online: A constant weighting of rights. Colombia. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/4981> (Referencia)

Prado, V (2018). TC: ExtinExtinción de la Patria Potestad es una medida grave que requiere de una adecuada motivación. Lima, Perú Recuperado de: <https://laley.pe/art/5006/tc-extincion-de-la-patria-potestad-es-una-medida-grave-que-requiere-de-una-adecuada-motivacion>. (La Ley)

Ravetllat, I y Pinochet, R (2015). The best interest of the child in the framework of the international convention on the rights of the child and its configuration in the Chilean Civil Law. Maule, Chile Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v42n3/art07.pdf> (Scielo)

- Restrepo, O. (2015). Right to food as a constitutional right. A question about concept and structure of the constitutional right to food. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n16/v8n16a07.pdf>. (SciELO)
- Rodriguez, M (2010). Patria potestas as a children's guardianship over person and property. Recuperado en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122010000100003&script=sci_arttext (SciELO)
- Reyes, N. (2014). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433>. (Redalyc).
- Seixas, A (2017). Alienação parental: conflito, violência e guarda compartilhada. Rio de Janeiro. Recuperado de: <https://www.maxwell.vrac.puc-rio.br/36736/36736.pdf> (Referencia)
- Suarez, G (2014). Patria potestas in the Roman Law and in the Late Middle Ages Visigothic Law. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071654552014000100005&script=sci_arttext&tlng=en. (SciELO).
- Tobon, L (2015). Critical interpretation of regulatory institutions of the children-parents relationships: custody and parental authority. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-38862015000100007&script=sci_abstract&tlng=en. (SciELO)
- Torres, T (2016). Factors related to stress in divorces with child custody. Campinas, Brasil. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3953/395354131015.pdf> (Redalyc)

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
<p>Variable Independiente</p> <p>Proceso de alimentos</p> <p>Suspensión de la patria potestad</p>	<p>Gandulfo (2011) mencionó que el proceso de alimentos es iniciado por el incumplimiento de uno de los progenitores de cumplir con su obligación de sustentar al menor; por ello termina con un mandato judicial en favor del infante a quien se le establece una pensión alimenticia.</p> <p>Hermoza (2019), argumentó que la suspensión que tienen los progenitores respecto a la patria potestad, es que su derecho se queda suspendido y no puede acercarse al menor por mandato judicial y no puede exigir la tenencia legal del menor.</p>	<p>El proceso de alimentos fue realizado con el objetivo de proteger aquel derecho alimentario vulnerado al menor.</p> <p>Aquel derecho que ampara y proteger la patria potestad que es ejercido por uno de los progenitores queda suspendido.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Normas legales</p> <p>Operadores del derecho</p>	<p>Nacional</p> <p>Extranjera</p> <p>Nacional extranjera</p> <p>Constitución Política del Perú</p> <p>Código del Niños y Adolescente</p> <p>Código Civil</p> <p>Código Procesal Civil</p> <p>Jueces</p> <p>Abogados</p>	<p>Escala nominal</p>

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Variable Dependiente Ocultamiento de información del sustento económico del demandado	Gandulfo (2011) señalo que es aquella omisión que comete una persona de no brindar la información requerido ante una autoridad judicial con la finalidad de no corroborar los fraudes o delitos que se están cometiendo o por no quiere asumir una responsabilidad.	Es aquella omisión que realiza el demandado, de informar sobre su realidad económica, así mismo busca beneficiarse de ello, para no asumir una responsabilidad que debe realizarla.	Doctrina Casuística Operadores del derecho	Derecho Nacional Derecho comparado Nacional extranjera Jueces Abogados	Escala nominal



CUESTIONARIO

"Ocultamiento de información del sustento económico del demandado en el proceso de alimentos, como causal de suspensión de la patria potestad"

INSTRUCCIONES:

A continuación señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario con compromiso y veracidad de sus respuestas, la cual servirá para desarrollar la investigación conforme se titula líneas arriba.

Se le agradece de antemano por su valiosa participación.

Condición

Jueces de familia

Abogados de familia

1. ¿Cree Usted que el demandado al contestar una demanda de Alimentos y este ocultar información se le debería dar alguna sanción?

SI

NO

2. ¿Usted tiene conocimiento de las causales de suspensión de la Patria Potestad estipuladas en el Código Civil de nuestro país?

SI

NO

3. ¿Conoce Usted las causales de suspensión de la Patria Potestad reguladas en la legislación comparada?

SI

NO

4. ¿Tiene conocimiento Usted sobre casos en los que el demandado en el proceso de alimentos haya ocultado información sobre su sustento económico para evadir su responsabilidad?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa indique ¿En qué casos?

.....
.....

5. ¿Considera usted que al demandado que oculta información sobre su sustento económico se le debe suspender la Patria Potestad?

SI

NO

6. ¿Usted considera que se vulneran los derechos del menor cuando su progenitor oculta información sobre sus ingresos económicos y bienes que posee?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa indique ¿Por qué?

.....
.....

7. ¿Conoce usted conforme al Derecho Comparado, el desarrollo de los procesos de alimentos?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa indique ¿En qué Países?

.....
.....

8. ¿Considera Usted que se debería regular como causal de suspensión de la Patria Potestad, el ocultamiento de información de sustento económico del demandado en el proceso de alimentos?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa indique el ¿Por qué?

.....
.....

Anexos 1 – C: Grado de confiabilidad

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A través de este documento se constata la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema, el cual está contenido dentro de la tesis titulada: "Ocultamiento de información del sustento económico del demandado en el proceso de alimentos como causal de suspensión de la patria potestad"

Ante ello, se ha utilizado el **Método de Kuder-Richardson (KR-20)**, el cual queda evidenciado con la documentación anexada en el presente. Es así que para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01a 0.20	Muy bueno
0.21a 0.40	Baja
0.41a 0.60	Moderada
0.61a 0.80	Alta
0.81a1.00	Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido es igual a **0.741**, el mismo que refleja un coeficiente "**Alto**" dentro de la escala de fiabilidad; en conclusión el instrumento de recolección de datos es **confiable**.

Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.



LIK. HUGO LORGIO SAAVEDRA SAAVEDRA
COESPE 955
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ